

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 428

SAN SALVADOR, LUNES 27 DE JULIO DE 2020

NUMERO 151

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 260.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Nacional de Medicamentos, ha presentado el señor Mario Meléndez Montano.....	3	Acuerdo No. 329.- Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.....	16-18
Acuerdo No. 261.- Se nombra Directora Nacional de Medicamentos, a la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero.....	3	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Acuerdo No. 262.- Se nombra a la Licenciada Karla Eugenia Majano de Palma, como Directora de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, ESCO-El Salvador Cooperación.....	3	RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 124.- Se crea la División de Bienestar Animal, como una dependencia de la Dirección General de Ganadería..	19-21
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 225.- Se modifica parcialmente el Acuerdo Ejecutivo No. 371, de fecha 30 de mayo de 2011.	22
Estatutos de las Iglesias Cristiana Bet-el Tierra Blanca, Avivamiento Casa de Oración San Mateo Veintiuno: Trece y Acuerdos Ejecutivos Nos. 59 y 61 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	4-9	Acuerdo No. 230.- Se declara Estado de Alerta Fitosanitario para el combate del insecto Langosta voladora (Schistocerca piceifrons), en todo el Territorio Nacional.	22-24
Reforma a los estatutos de la Iglesia Asamblea de Iglesias Cristianas Unidas Incorporadas y Acuerdo Ejecutivo No. 315 aprobándola.....	10-15	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 76-D y 203-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	24

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Condonación de Intereses y Multas por Falta de Pago de las Obligaciones Tributarias del municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz. 25-27

Decreto No. 3.- Ordenanza de Protección y Regulación para la Tenencia de Animales Domésticos del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador. 28-34

Decreto No. 6.- Ordenanza Reguladora de las Obras de Construcción y de las Actividades Comerciales en las Zonas de la Playa y Estero del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. 35-40

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Luz y Progreso" y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 41-52

SECCION CARTELES OFICIALES**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 53

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 53-58

Aceptación de Herencia 59-63

Herencia Yacente 63

Título de Propiedad 64

Título Supletorio 64

Nombre Comercial 64-65

Convocatorias 65-66

Pág.

Pág.

Reposición de Certificados 66-68

Reposición de Libros 68

Edicto de Emplazamiento 68-69

Marca de Servicios 69-70

Marca de Producto 70-71

Inmuebles en Estado de Proindivisión 71

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 72-74

Nombre Comercial 75

Señal de Publicidad Comercial 75

Convocatorias 75-76

Título Municipal 76-77

Marca de Servicios 77

Marca de Producto 78-81

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 82-83

Herencia Yacente 83-84

Título de Propiedad 84

Título Supletorio 84-85

Nombre Comercial 86-87

Señal de Publicidad Comercial 87

Convocatorias 88-89

Reposición de Certificados 89

Marca de Servicios 90-91

Marca de Producto 91

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 260.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Director Nacional de Medicamentos, ha presentado el señor Mario Meléndez Montano, rindiéndose los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 261.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 3; 4, inciso primero, letra a) e inciso final y 5 de la Ley de Medicamentos, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 30 de abril de 2021, Directora Nacional de Medicamentos, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO.

La doctora Ayala Guerrero deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 262.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 23, de fecha 23 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo No. 427, de esa misma fecha, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y artículo I del Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 29 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No.132, Tomo No. 427, del 30 de ese mismo mes y año, que contiene la Creación de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, ESCO-El Salvador Cooperación, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, a la Licenciada KARLA EUGENIA MAJANO DE PALMA, como Directora de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, ESCO-El Salvador Cooperación, quien tendrá a su cargo la realización de las funciones relativas a la coordinación y gestión de la cooperación internacional.

La Licenciada Majano de Palma deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA IGLESIA CRISTIANA BET-EL TIERRA BLANCA, CERTIFICA: Que a folios uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "*****" ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día uno de agosto de dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Tierra Blanca, del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, los abajo firmantes señores JAVIER ALBERTICO FERRUFINO CASTRO, de cincuenta y un años de edad, Pintor, PEDRO ANTONIO LOPEZ VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, SAUL MEDRANO QUIROZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, PABLO CESAR AGUILAR AYALA, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, JOSE LUIS PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, ELSA MIRNA BENITEZ AVELAR, de cuarenta y nueve años de edad, de oficio doméstica, ANA ROSA CHICA, conocida por ANA ROSA HERNANDEZ ARGUETA, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, ANTONIA UMAÑA DE CARRANZA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, NICOLAS RAMIREZ CARRANZA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, MARIA DOLORES AGUILAR DE AGUILAR, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, SANTOS MELGAR OSTORGA, de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, LUCIA RAMOS DE PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, WILLIAM ALEXANDER HUEZO ARGUETA, de dieciocho años de edad, Agricultor, BELKY NOEMY VELASQUEZ, de treinta y dos años de edad, Ama de casa, DEMETRIO AYALA CORVERA, de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, ALMA YAMILET PORTILLO RAMOS, de veintiséis años de edad, Ama de casa, ARMIDA DEL CARMEN UMAÑA RUIZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, VERONICA ELIZABETH GOMEZ MENDEZ, de cuarenta años de edad, Ama de casa, JOSÉ HILARIO CARRANZA RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, HERBER ORELLANA REYES, de treinta años de edad, Jornalero, ZULMA DORA ALICIA GOMEZ HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficio doméstica, JESSICA MABEL MARTINEZ CORTEZ, de veintinueve años de edad, Ama de casa, CONSUELO LARA DE ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio doméstica, y DORA ALICIA MUÑOS VELASQUEZ, de treinta y dos años de edad, de oficio doméstica; todos del domicilio del Cantón Tierra Blanca, del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad Números en el orden en que se han mencionado: Cero tres cuatro ocho tres nueve uno siete-dos; Cero uno cero siete siete cero siete cero-cuatro; Cero dos tres cero cero siete cinco seis-ocho; Cero dos dos uno nueve uno nueve tres-dos; Cero tres cero seis cinco siete cuatro siete-uno; Cero

tres uno cuatro cero nueve cero siete-cinco; Cero tres siete cuatro seis ocho cuatro dos-cinco; Cero tres cinco uno seis cero ocho siete-siete; Cero tres cero siete cuatro cinco siete seis-uno; Cero tres uno cinco uno seis cinco ocho-nueve; Cero dos uno seis dos cero cinco cinco-seis; Cero tres cero nueve dos cero cinco dos-tres; Cero seis dos uno siete cero ocho nueve-cinco; Cero cuatro cuatro seis seis cuatro seis uno-ocho; Cero dos ocho cinco ocho uno cinco ocho-tres; Cero cuatro nueve cuatro dos uno tres ocho-dos; Cero tres cero cuatro cinco cuatro cuatro tres-tres; Cero uno uno nueve dos dos uno nueve-dos; Cero uno nueve uno siete cuatro dos siete-dos; Cero cuatro cero cuatro seis ocho ocho siete-cuatro; Cero uno cinco siete cinco siete tres tres-siete; Cero cuatro tres tres ocho uno tres seis-cuatro; Cero dos dos ocho dos seis nueve uno-nueve; y Cero tres seis cero cinco ocho tres uno-seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA CRISTIANA BET-EL TIERRA BLANCA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA BET-EL TIERRA BLANCA: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA BET-EL TIERRA BLANCA, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia ". ARTICULO DOS: EL domicilio de la Iglesia será la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES: La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES: ARTICULO CUATRO: Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme lo estipulado en la Biblia; b) Difundir a través de los diferentes medios, el conocimiento de los principios fundamentales de la Biblia; c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional, a través del mensaje de Dios en base a la Biblia; d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; y e) Mantener relación con otras Iglesias y Organizaciones nacionales e internacionales, que persigan los mismos fines. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CINCO: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO SEIS: La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Direc-

tiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO SIETE: Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO OCHO: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO NUEVE: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTICULO DIEZ: El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO ONCE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO DOCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO TRECE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO CATORCE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO QUINCE: La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTICULO DIECISEIS: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. ARTICULO DIECISIETE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al

mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesario. ARTICULO DIECIOCHO: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECINUEVE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO VEINTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. ARTICULO VEINTIDOS: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTICULO VEINTITRES: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO: ARTICULO VEINTICUATRO: El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTICINCO: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que

le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION: ARTICULO VEINTISEIS: No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTISIETE: En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VEINTIOCHO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO VEINTINUEVE: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA: Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y UNO: "LA IGLESIA CRISTIANA BET-EL TIERRA BLANCA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y DOS: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: 1.-PRESIDENTE: JAVIER ALBERTICO FERRUFINO CASTRO, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro ocho tres nueve uno siete-dos; 2.-SECRETARIO: PEDRO ANTONIO LOPEZ VELASQUEZ, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero siete siete cero siete cero-cuatro; 3.-TESORERO: SAUL MEDRANO QUIROZ, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres cero cero siete cinco seis-ocho; 4.-VOCAL: PABLO CESAR AGUILAR AYALA, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos uno nueve uno nueve tres-dos; 5.-VOCAL: JOSE LUIS PORTILLO, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cero seis cinco siete cuatro siete-uno. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, menos JOSE LUIS PORTILLO, ANA ROSA CHICA, conocida por ANA ROSA HERNANDEZ ARGUETA, ANTONIA UMAÑA DE CARRANZA, NICOLAS RAMIREZ CARRANZA, BELKY NOEMY VELASQUEZ, ALMA YAMILET PORTILLO RAMOS, ARMIDA DEL CARMEN UMAÑA RUIZ, JOSE HILARIO CARRANZA RAMIREZ, ZULMA DORA

ALICIA GOMEZ HERNANDEZ y DORA ALICIA MUÑOZ VELASQUEZ, por manifestar no saber hacerlo, dejando para constancia cada uno de ellos las huellas digitales del pulgar de su mano derecha, haciéndolo a sus nombres y ruegos y en una sola firma el señor SAUL MEDRANO QUIROZ.- HAY DIEZ HUELLAS DIGITALES.-
 "JAVIER A. FERRUFINO" "P. A. V." "S.M. QUIROZ"
 "P.C.A." "E.M.B.A." "M. D. A." "S.M.O." "LUCIA RAMOS"
 "WILLIAM" "D.A." "V.E.M.G." "G. ONA" "J.M.M.C." "C.L." "RUBRICADAS."

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.

PEDRO ANTONIO LOPEZ VELASQUEZ,
 SECRETARIO.

EL INFRASCRITO NOTARIO DA FE: de ser auténtica la firma que calza en el anterior escrito y que se lee: "P. A. V.", por haber sido puesta del puño, letra y a su presencia por el señor PEDRO ANTONIO LOPEZ VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón Tierra Blanca, de la Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero siete siete cero siete cero-cuatro.

San Salvador, diez de febrero de dos mil veinte.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
 NOTARIO.

ACUERDO No. 059

San Salvador, 20 de abril de 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA BET-EL TIERRA BLANCA, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día uno de agosto de dos mil diecinueve y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
 MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
 TERRITORIAL.

(Registro No. C012393)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA AVIVAMIENTO CASA DE ORACION SAN MATEO VEINTIUNO: TRECE, CERTIFICA: Que a folios uno frente a folios cuatro vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día veinticinco de enero de dos mil veinte; Reunidos en el local de la Iglesia situado en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: ERICK ALEXANDER RODRIGUEZ MORALES, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve ocho seis dos cinco-seis; INGRID JULISSA VALLE ALARCON, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres dos seis siete uno-ocho; HOSSEING NAHAMAN BELTRAN ZELAYA, de treinta y tres años de edad, pastor evangélico, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro cuatro uno cero seis -uno; OSCAR ERNESTO AREVALO JOVEL, de treinta y nueve años de edad, electricista, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres uno siete nueve tres cuatro ocho-dos; SANTOS RAMOS ROQUE de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho seis cuatro siete nueve-tres; YOVANA CARINA MONTANO FUENTES, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro uno cero cero dos dos-seis; VICTOR MANUEL VELASQUEZ GALDAMEZ, de sesenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco dos cero cuatro uno-siete; ABEL ENRIQUE ZELAYA SANCHEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres tres tres seis dos cinco ocho - ocho; y JESUS FRANCO MENDEZ, de ochenta y uno años de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cero seis tres ocho ocho tres - nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA AVIVAMIENTO CASA DE ORACION SAN MATEO VEINTIUNO: TRECE. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA AVIVAMIENTO CASA DE ORACION SAN MATEO

VEINTIUNO: TRECE. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA AVIVAMIENTO CASA DE ORACION SAN MATEO VEINTIUNO: TRECE, y que podrá abreviarse IGLESIA AVIVAMIENTO CASA DE ORACION, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo Dos. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES Artículo Cuatro. Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el santo y verdadero evangelio en toda plenitud, sinceridad, fidelidad y verdad, b) Difundir el culto a la moral y a las buenas costumbres, el respeto a Dios, a la ley, a las autoridades constituidas, a la sociedad y a la familia. c) Fomentar la unidad entre los miembros de la Iglesia, tomando en cuenta el principio divino mostrado en las Escrituras. d) Alcanzar el crecimiento espiritual según la medida del varón perfecto, como también el crecimiento numérico de nuestra amada Iglesia no importando las fronteras, estrato social y cultural. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Artículo cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la

Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo diez. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo quince. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, Síndico, y tres Vocales. Artículo dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solici-

tudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Auxiliar o asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones. b) Asumir de forma interina las funciones del Presidente, en caso de enfermedad o ausencia de este. c) En caso de destitución o muerte, asumir el cargo de Presidente, hasta la finalización del período para el cual este fue electo. d) Formar parte de las comisiones que al efecto nombre el Presidente. Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Prosecretario: a) Auxiliar al secretario en caso de ausencia o impedimento. b) En caso de destitución o muerte del Secretario General, tomará dicho cargo hasta la finalización del periodo para el cual ha sido electo. Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Síndico: a) Procurar en beneficio de la iglesia, que las finanzas y su inversión se realicen de conformidad con la ley. b) Fiscalizar a las Tesorerías de las organizaciones Filiales y reportar a la Junta Directiva el estado de las mismas. c) Las que le sean encomendadas por el Presidente. Artículo veinticinco. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. d) Vigilar por una inversión honesta de los bienes de la iglesia, en beneficio del culto de la misma, caso contrario responder por ello. Artículo veintiséis. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos a excepción del Presidente. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Artículo veintisiete. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo veintiocho. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Artículo veintinueve. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y dos. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Iglesia Avivamiento Casa de Oración San Mateo Veintiuno: Trece, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: INGRID JULISSA VALLE ALARCON, Presidente; HOSSEING NAHAMAN BELTRAN ZELAYA, Vicepresidente; ERICK ALEXANDER RODRIGUEZ MORALES, Secretario; OSCAR ERNESTO AREVALO JOVEL, Pro-secretario; SANTOS RAMOS ROQUE, Tesorero; YOVANA CARINA MONTANO FUENTES, Síndico; VICTOR MANUEL VELASQUEZ GALDAMEZ, Primer Vocal; ABEL ENRIQUE ZELAYA SANCHEZ, Segundo Vocal; y JESUS FRANCO MENDEZ, Tercer vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.//Firma Ilegible// Firma Ilegible//Firma Ilegible//Firma Ilegible//Firma Ilegible//Victor m Velásquez//Firma Ilegible//Firma Ilegible//RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.

ERICK ALEXANDER RODRIGUEZ MORALES,

SECRETARIO.

DOY FE que la firma que antecede es AUTENTICA por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia de parte del señor: ERICK ALEXANDER RODRIGUEZ MORALES, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve ocho seis dos cinco - seis. En la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.

NELSON CONSTANTE HERNANDEZ,

NOTARIO.

ACUERDO No. 061

San Salvador, 20 de abril de 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA AVIVAMIENTO CASA DE ORACIÓN SAN MATEO VEINTIUNO: TRECE; y que podrá abreviarse "IGLESIA AVIVAMIENTO CASA DE ORACIÓN", compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, fundada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día veinticinco de enero de dos mil veinte, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario general de la ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS UNIDAS INCORPORADAS, CERTIFICA: Que a folios doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis y doscientos treinta y siete, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO TRES, En Planes de La Laguna, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día cinco del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para celebrar Sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Asamblea de Iglesias Cristianas Unidas Incorporadas, previa primera convocatoria, estando presente los miembros siguientes: BRYAN ENRIQUE MENÉNDEZ CUELLAR, de diecinueve años de edad, Pintor, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres cero ocho uno cuatro guión siete; JACQUELINE ELIZABETH GUTIÉRREZ PERDOMO, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco dos cuatro tres ocho guión siete; DINA BETTY BARILLAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco dos dos dos cero guión siete; ELVIRA DE LA PAZ VARILLAS, de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve seis tres siete dos guión ocho; ELBA YANIRA MORÁN DE BARILLAS, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis siete cinco siete dos guión uno; WALTER ERNESTOS BARILLAS PONCE, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro nueve ocho cuatro cero guión ocho; ÁNGELA DEL CARMEN OSORIO DE NAVARRO, de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres cinco tres nueve cero guión uno; YESENIA DEL CARMEN AYALA BUSTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro cuatro cuatro cinco cero guión siete; MARÍA JULIA LÓPEZ DE OSORIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve uno ocho guión nueve; AQUILINA ROSALES ALAS, de cuarenta y

cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cuatro siete cinco tres guión cinco; ANA LILIÁN CASTRO DE PEÑA, de cuarenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco siete uno cuatro uno guión siete; DOUGLAS GIOVANNI BARILLAS PONCE, de veintinueve años de edad, Obrero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis seis seis siete tres guión seis; ALICIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis siete cero ocho cuatro guión ocho; SANDI MARIELOS SAGASTUME GARCÍA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco cero cinco nueve ocho guión cinco; GONZALO ISRAEL HERNÁNDEZ SALGUERO, de treinta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres uno uno dos cero nueve cuatro guión ocho; THELMA LORENA URBINA ERAZO, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cero siete uno nueve, guión siete; KARLA ELIZABETH ERAZO URBINA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis tres cinco tres uno guión uno; JUAN GALLARDO, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve seis uno siete nueve guión dos; EDWILL ALEXANDER GÓMEZ GONZÁLEZ, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos tres cero tres cinco guión uno; VICTORIA LUZ HERNÁNDEZ CASTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho tres seis cero cinco guión nueve; ANA RUTH TEPAS CARDONA, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro siete cinco siete tres guión seis; GELDI NOELIA MORALES ZARCEÑO, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cinco tres nueve uno guión ocho; SANTOS

PAULINO MARÍN HERNÁNDEZ, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cinco siete dos nueve guión cuatro; NELSON RICARDO ERAZO, de cincuenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete siete cinco cinco ocho guión dos; RUTH NOEMÍ PAULINO PALMA, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco cero nueve tres dos guión seis; MORENA ALICIA FUENTES DE RAMÍREZ, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres nueve cuatro ocho dos guión tres; CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CRISTALES, de cuarenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero nueve uno cero siete guión seis; WILBER ALEXANDER PONCE, de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis seis cinco ocho uno guión ocho; PEDRO MIGUEL LÓPEZ ALFARO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos cero cuatro cinco seis guión tres; HUGO ANTONIO MENÉNDEZ CUELLAR, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve ocho uno ocho siete guión tres; RIGOBERTO CARLOS MORÁN JACO, de cuarenta años de edad, Albañil, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cero cero cuatro seis guión siete; JULIO CÉSAR PACHECO GUTIÉRREZ, de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete tres tres tres dos guión siete; CECIBEL DE JESÚS ZEPEDA DE PACHECO, de treinta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete nueve siete siete uno guión uno; TEODORA RAMOS, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro tres ocho siete nueve cuatro guión uno; TERESA GARCÍA DE SAGASTUME, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres nueve cuatros siete ocho

guión cuatro; MARTA LEONOR ERAZO DE URBINA, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete dos uno siete cero guión siete; MARTA JULIA ERAZO MANCÍA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cinco dos uno uno guión tres; DELMI ARACELY MENÉNDEZ JORDÁN, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco tres dos cero cinco guión siete; EDWIN FERNANDO BARILLAS HUEZO, de veintiséis años de edad, Ayudante de albañil, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres ocho ocho cinco tres cinco guión cero; TEREZA DEL CARMEN GUILLÉN DE BARILLAS, de veinticinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro uno tres dos nueve guión ocho; MARTA ALICIA GALÁN DE MELARA, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres seis nueve dos cuatro guión dos; ANA JULIA GÁLVEZ PERDOMO, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro ocho cuatro cero uno guión cinco; CLARA ELIZABETH BARILLAS SAGASTUME, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos cinco siete seis siete guión tres; ALFREDO SAGASTUME MAZARIEGO, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho seis ocho nueve nueve guión uno; MANUEL DE JESÚS GARCÍA PERDOMO, de cincuenta y seis años de edad, Obrero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve dos dos siete siete guión nueve; JUAN CARLOS AGUILAR GÁLVEZ, de veintiún años de edad, Ayudante de albañil, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres cinco cero siete siete cero guión cero; ROSA GLORIA OSORIO DE BARRERA, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve uno dos tres nueve guión cinco; JOAQUÍN CARDONA, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Ana, departamento de

Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres cuatro seis siete tres guión cuatro; ANA SILVIA ALAS OSORIO, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero cuatro siete nueve cuatro guión siete; JOSUÉ GEREMÍAS AGUILAR ARGUETA, de veintiséis años de edad, Obrero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco tres siete tres siete guión cuatro; LORENA LISSETTE LARA DE SAGASTUME, de veinticinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis siete tres cuatro siete seis guión cero; DANIS FRANCISCO SAGASTUME GARCÍA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos nueve dos cero cero guión nueve; ROSA LIDIA RAMÍREZ ORDOÑEZ, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis cero tres siete tres guión ocho; SANDRA MARILÚ PERDOMO ESCALANTE, de treinta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho cero nueve siete tres guión ocho; SILVIA CECIBEL HUEZO DE BARILLAS, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cero ocho ocho uno guión ocho; JULIA CRUZ DÍAZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cuatro siete cero cero guión dos; JUAN ANTONIO SANDOVAL AGUILAR, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos dos cuatro seis uno guión ocho; ROBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ DELGADO, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres siete tres cinco cuatro guión cero; BLANCA NELI MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos tres cero cinco uno guión siete; ROSALBA JEANNETTE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, de treinta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno cinco nueve cero uno guión dos; ELIO NILSÓN MANCÍA LANDAVERDE,

de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres ocho ocho seis cuatro guión ocho; BLANCA IZABEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cuatro siete cuatro nueve guión ocho; MARA ISABEL GÁLVEZ FLORES, de cuarenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres seis nueve uno siete guión nueve; BEATRIZ DEL CARMEN JACO DE AGUILAR, de veintiún años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis nueve dos nueve guión cinco; LESLY ENEIDA ORTIZ DE PEÑA, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero seis nueve nueve tres guión uno; TERESA JACO DE MORÁN, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete ocho cuatro cuatro guión ocho; GLORIA ESPERANZA PAREDES DE ALFARO, de sesenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero uno uno cero uno guión dos; MARTA ODILIA PONCE GUTIÉRREZ, de cincuenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete seis ocho cero tres guión seis; DOMINGA ESCOBAR PONCE, de setenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve tres dos cinco cinco guión cinco; CLAUDIA SUSANA HERNÁNDEZ DE MORÁN, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos ocho siete siete seis guión ocho; AVELINO ANTONIO RUIZ, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero tres dos dos tres guión seis; JOSÉ ROBERTO PEÑA CAMPOS, de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero uno ocho nueve seis guión seis; CELIA MARISOL RAMÍREZ DE GUTIÉRREZ, de treinta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos siete dos uno uno guión cinco;

MARTA ADILIA ARCIA SANDOVAL, de treinta y siete años de edad, Costurera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete cero cinco cero uno guión siete; BERTA LUZ AGUILAR VDA DE ZARPATE, cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco dos nueve cuatro siete guión uno; SIGFREDO ERNESTO DE JESÚS PERDOMO HERRERA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve ocho seis cero guión siete; SARA RUTH SAMAYOA HERNÁNDEZ, de veintinueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco cinco ocho nueve seis guión cuatro; MIRNA JEANETH RODRÍGUEZ DÍAZ, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno nueve ocho uno tres guión cinco; JAIME ENRÍQUE LÓPEZ FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, Obrero, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cuatro ocho nueve cinco guión cuatro; SANDRA ELIZABETH GARCÍA VALENCIA, de treinta y siete años de edad, Empleada del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho siete ocho ocho seis guión siete; CARLOS NOÉ ZA VALETA RAMÍREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Radiotécnico, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro ocho dos tres siete guión nueve; JOSÉ EDUARDO RIVERA RAMÍREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos nueve uno ocho siete guión cuatro; LILIAN DE JESÚS ARÉVALO ZA VALETA, de sesenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cuatro cinco ocho ocho guión ocho; MARINA HORTENSIA MONTOYA DE RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno uno dos dos cinco guión cuatro; MAYRA MORENA ARRIOLA LÓPEZ, de cuarenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro uno cero cinco nueve guión siete; MARÍA ESTER OSORIO DE ZA VALETA, de cincuenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de El Congo, Santa Ana,

con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete tres cuatro uno ocho guión cuatro; GUADALUPE ANGÉLICA OSORIO SALAZAR, de cuarenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho siete siete dos cero guión uno; VILMA LUZ ZA VALETA DE HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres dos cuatro ocho nueve guión ocho; CARLOS ERNESTO MARROQUÍN ALVARADO, de cincuenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero siete cuatro tres siete guión uno; DAYSI YANIRA ARRIOLA LÓPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero siete tres uno siete guión nueve; VERÓNICA ALEXANDRA ARRIOLA DE SERRANO, de treinta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho tres nueve cuatro guión cero; CARLOS ANTONIO HERRERA PÉREZ, de treinta años de edad, Jornalero, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco cuatro seis nueve tres guión tres; RUTH NOHEMY HERNÁNDEZ CRUZ, de veintiún años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve ocho nueve uno cinco guión seis; SARA MARGARITA ALCANTARA PINEDA, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho seis dos seis cinco guión cuatro; WENDY JOHANNA SALAZAR URBINA, de veinticuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis siete nueve cero uno ocho guión cero; JULIÁN ANTONIO RIVERA RAMÍREZ, de sesenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis cuatro cero uno siete guión seis; SANTOS RENÉ ARRIOLA MARROQUÍN, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro uno seis cero dos guión seis; JUANA ISABEL LÓPEZ DE ARRIOLA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres uno cinco siete uno guión seis; ERIKA MARIELA SANDOVAL DE PÉREZ, de

veintisiete años de edad, Costurera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno cero dos cero uno guión uno; MARÍA LUIZA DÍAZ SALAZAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro siete cuatro cinco ocho guión nueve; EBER ERNESTO RAMOS BATRES, de treinta y siete años de edad, Panificador, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres cuatro cero cero cero guión cinco; y, MELVIN SIGFREDO ZACAPA PERDOMO, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cero cinco uno tres guión uno. Seguidamente, a propuesta del señor Manuel de Jesús García Perdomo, Presidente de la Junta Directiva, aprobaron la agenda de la forma siguiente: uno) Quórum; dos) Lectura de acta anterior; y, tres) Propuesta de Reforma de Estatutos. Respecto al punto número uno, el señor Hugo Antonio Menéndez Cuellar, Secretario General de la Junta Directiva, verificó la asistencia, contando ciento tres personas, todos miembros de la Asamblea de Iglesias Cristianas Unidas Incorporadas, por lo que existe el quórum necesario para la validez de los acuerdos que emanen de esta asamblea; en el punto número dos, el señor Hugo Antonio Menéndez Cuellar, da lectura al acta anterior, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes; luego los presentes abordan el punto número tres, en el que exponen la necesidad de reformar algunos artículos de los Estatutos de la Asamblea de Iglesias Cristianas Unidas Incorporadas, por las razones siguientes: primero, por haber dejado de tener validez; segundo, por presentar vacíos; y, tercero, por ser notoriamente erróneos. En ese sentido, las reformas serán sobre el contenido siguiente: UNO) En el capítulo I, el artículo 2, que literalmente establece: "El domicilio de la Iglesia será en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él", su propuesta de reforma es: "El domicilio de la Iglesia será Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él"; DOS) En el capítulo II, el artículo 4, literal g), que literalmente establece: "Para otros fines ilícitos que la Iglesia lo decida", su propuesta de reforma es: "Para otros fines lícitos que la Iglesia lo decida"; TRES) En el capítulo III, artículo 7, literal e), que literalmente establece: "Será tomado en cuenta en la organización de la Iglesia, según su capacidad", su propuesta de reforma es: "Ser tomado en cuenta en la organización de la Iglesia, según su capacidad"; CUATRO) En el capítulo VI, "DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA", artículo 15, que literalmente establece: "La Dirección y Administración de la Iglesia

estará confiada a la Asamblea General, la cual estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Síndico, y tres Vocales", su propuesta de reforma es: CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15. "La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Síndico, y tres Vocales"; CINCO) artículo 16, que literalmente establece: "Los miembros de la Asamblea General serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos", su propuesta de reforma es: "Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos"; SEIS) artículo 17, que literalmente establece: "La Asamblea General sesionará ordinariamente en el mes de abril o dentro de los primeros tres meses de cada año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para poder sesionar la Asamblea General, necesitará por lo menos la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Iglesia. Para poder tomar resoluciones bastará el voto de la mayoría de los presentes", su propuesta de reforma es: "La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario"; Y SIETE) artículo 18, que literalmente establece: "El quórum necesario para que la Asamblea General pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes", su propuesta de reforma es: "El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes". Los asambleístas por unanimidad acuerdan la reforma de los artículos dos, cuatro literal g), siete literal e), quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de los estatutos de Asamblea de Iglesias Cristianas Unidas Incorporadas; quedando asentado que las reformas serán así: Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 4, literal g) Para otros fines lícitos que la Iglesia lo decida. Artículo 7, literal e) Ser tomado en cuenta en la organización de la Iglesia, según su capacidad. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Síndico, y tres Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Finalmente se dio por cerrada la sesión, a las dieciocho horas con treinta

minutos en el mismo lugar y día, y no habiendo más que hacer constar se da por cerrada la presente acta y para constancia firmamos. No así las señoras: ELVIRA DE LA PAZ VARILLAS, MARÍA JULIA LÓPEZ DE OSORIO, AQUILINA ROSALES ALAS, ALICIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, TEODORA RAMOS, MARTA LEONOR ERAZO DE URBINA, ROSA GLORIA OSORIO DE BARRERA, ROSA LIDIA RAMÍREZ ORDOÑEZ, JULIA CRUZ DÍAZ, TERESA JACO DE MORÁN, DOMINGA ESCOBAR PONCE, MÍRNA JEANETH RODRÍGUEZ DÍAZ y MARÍA LUIZA DÍAZ SALAZAR, quienes manifiestan no saber hacerlo, pero en su lugar, dejan impresa cada una, la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha, a sus ruego firma al final la señorita María Magdalena Trujillo Arana, quien es de veintiséis años de edad, Abogada, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos tres cero uno cuatro guión nueve.

ILEGIBLE, ILEGIBLE, D. BETTY, UNAHUELLA, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, YESENIA DEL CARMEN AYALA BUSTILLO, UNA HUELLA, UNA HUELLA, ILEGIBLE, ILEGIBLE, UNA HUELLA, ILEGIBLE, ILEGIBLE, T. URBINA G., K. E. U., JUAN GALLARDO, ILEGIBLE, VICTORIA LUZ HERNANDEZ, ANA RUTH TEPAS CARDONA, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, RUTH NOEMI PAULINO PALMA, ILEGIBLE, C. RAMIREZ, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, HAY UNA HUELLA, LEGIBLE, ILEGIBLE, MARTA JULIA ERAZOMANCIA, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, M. A. G. DE M., ANA JULIA GALVEZ, ILEGIBLE, ALFREDO SAGASTUME MAZARIEGO, MANUEL DE JESÚS, ILEGIBLE, HAY UNA HUELLA, ILEGIBLE, A. S. A. O., ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, HAY UNA HUELLA, SANDRA MARILU PERDOMO, ILEGIBLE, HAY UNA HUELLA, ILEGIBLE, R.J.S.T., ILEGIBLE, ILEGIBLE, ELIO NILSON MANCÍA LANDAVERDE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, LESLY ENEIDA, HAY UNA HUELLA, ILEGIBLE, ILEGIBLE, HAY UNA HUELLA, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, C. M. R., ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, HAY UNA HUELLA, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, LILIAN DE JESÚS ARÉVALO Z., M. M. O. R., ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, SARA MAGARITA ALCÁNTARA, ILEGIBLE, JULIAN A. RIVERA R., ILEGIBLE, JUANA ISABEL LÓPEZ DE ARRIOLA, ILEGIBLE, HAY UNA HUELLA, E.E.R.B., ILEGIBLE. M. M. T. A., RUBRICADAS. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ CRISTALES,

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DOY FE: Que la firma, que calza el anterior escrito y que se lee: "ilegible" es AUTÉNTICA, por haber sido puesta en mi presencia por el señor, CARLOS ALBERTO RAMIREZ CRISTALEZ de veinticinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero nueve uno cero siete - seis. En la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELIAS,

NOTARIO.

ACUERDO No. 0315

San Salvador, 11 de diciembre de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS UNIDAS INCORPORADAS, fundada en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 34, de fecha 08 de febrero de 2002, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo 355, de fecha 19 de abril de 2002; relativa a la aprobación de la reforma de los artículos 2, 4 literal "g", 7 literal "e", 15, 16, 17 y 18 de sus Estatutos, acordada la presente reforma a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en Los Planes de La Laguna, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los art. 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma de los artículos 2, 4 literal "g", 7 literal "e", 15, 16, 17 y 18 de la Iglesia denominada ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS UNIDAS INCORPORADAS, y b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON,
VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F056332)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 329**

San Salvador, 21 de febrero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de enero de 2020 e información complementaria de fecha 20 de febrero de 2020, por el Licenciado CARLOS ERNESTO LEMUS DAGLIO, Representante Legal de la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-071192-102-6, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la **MAQUILA DE ROPA EN GENERAL PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS**, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en Zona Franca El Pedregal, Km. 46 ½ carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, correspondiente a los Edificios 4 C de 11,839.36 m², Edificio 12 B de 5,375.43 m², Edificio 4E de 1,977.80 m² y Edificio 3 D de 2,986.92 m², que suman un área de 22,179.51m² y con las instalaciones autorizadas del Parque Industrial Sam Li, ubicado en Km. 31 ½ carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene una área de 10,776.04, haciendo un área total autorizado de 32,955.55m², según acuerdos No. 63, 860, 1089, 376, 829, 888 y 1281, de fechas 20 de enero y 12 de junio de 2015, 24 de agosto de 2018, 15 de marzo, 27 de mayo, 6 de junio y 3 de septiembre de 2019, publicados en los diarios oficiales No. 103,129,164,91,127,143 y 191, tomos 407, 408, 420, 423, 424, 424 y 425, de fechas 9 de junio y 16 de julio de 2015, 5 de septiembre de 2018, 21 de mayo, 9 de julio, 31 de julio y 11 de octubre de 2019, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio:

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPITULOS
SECCION I.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II.	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	
SECCION III.	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION IV.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULO 15
SECCION V.	PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 16-24
SECCION VI.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	
SECCION VII.	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 25-27
		CAPITULOS 28-38
		CAPITULOS 39-40

SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones: Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.82.00.00
SECCION XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97
2. Quedan vigentes los acuerdos No. 63, 860, 1089, 376, 829, 888 y 1281, relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;	
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;	
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;	
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.	
COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.	

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 124.

Santa Tecla, 10 de marzo de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 330, de fecha 29 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo 411 de 4 de mayo de 2016, se emitió la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía. La cual tiene por objeto fomentar la responsabilidad de las personas para buscar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales de compañía; además, procurará su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.
- II. Que por Acuerdo Ejecutivo número 321 del Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010, se emitió el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial Número 111, Tomo 387, del 15 de junio del mismo año, reformado por medio de Acuerdos Ejecutivos Nos. 544 de 18 de agosto de 2011, 227 de 3 de mayo de 2012 y 443 de 9 de agosto de 2016.
- III. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 523 de 29 de julio de 2011 se aprobó el Manual de Organización de la Dirección General de Ganadería, reformado por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 289 de 24 de mayo de 2016.
- IV. Que para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, es necesario introducir cambios a su estructura organizativa.

POR TANTO:

Con base en los considerandos que anteceden:

ACUERDA:

- 1) Crear la División de Bienestar Animal, como una dependencia de la Dirección General de Ganadería. Dicha unidad estará a cargo de un Jefe; quien dependerá directamente del Director General de Ganadería.
- 2) Adicionar al artículo 22 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del MAG la función siguiente:
 - r) Fomentar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales de compañía; y procurar su protección integral contra todo acto de crueldad, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.
- 3) Realizar las siguientes reformas al Manual de Organización de la Dirección General de Ganadería:

Art. 1: Adicionar a las funciones generales la siguiente:

- k) Fomentar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales de compañía; y procurar su protección integral contra todo acto de crueldad, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Art. 2: Adicionar en la sección II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA,

A. DESCRIPCIÓN, párrafo quinto, el cual quedará redactado así:

El Nivel Operativo lo constituyen las divisiones siguientes: Zootecnia y Agrostología, Servicios Veterinarios, Inocuidad de Productos de Origen Animal, Cuarentena Animal y en Registro de Productos Veterinarios; Identificación, Rastreabilidad y Reproducción Animal; y Bienestar Animal.

B: ORGANIGRAMA, agregar la División de Bienestar Animal.

Art. 3: Adicionar en la sección III. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE CADA UNIDAD ORGANIZATIVA la descripción de la División de Bienestar Animal.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL
B. DEPENDENCIA JERÁRQUICA:	DIRECCIÓN
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	OPERATIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	JEFATURA

ÁREA DE PROTECCIÓN ANIMAL ÁREA DE PROMOCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

E. OBJETIVO:

Fomentar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales de compañía; y procurar su protección integral contra todo acto de crueldad, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

F. FUNCIONES:

- a) Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía;
- b) Establecer y mantener el registro nacional sobre permisos otorgados; en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y municipalidades;
- c) Regular el funcionamiento anual de personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro, relacionados con animales de compañía;
- d) Recibir denuncias por incumplimiento de la Ley; y derivarlas a la municipalidad correspondiente para su respectivo proceso administrativo sancionatorio;
- e) Coordinar con la División de Servicios Veterinarios y Ministerio de Salud el desarrollo de programas de educación, prevención y control de zoonosis;
- f) Desarrollar programas de información y educación sobre bienestar animal; y el buen trato hacia los animales de compañía;
- g) Emitir recomendaciones sobre el bienestar animal en el transporte, sacrificio, matanza con fines profilácticos y sistemas de producción;
- h) Promover la cooperación de las municipalidades, universidades públicas y privadas, y otras instituciones educativas, acciones de educación sobre el bienestar de animales de compañía; y
- i) Participar en el diseño de la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	ÁREA DE PROTECCIÓN ANIMAL
B. DEPENDENCIA JERÁRQUICA:	JEFATURA DE DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	OPERATIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE
E. OBJETIVO:	

Procurar la protección integral contra todo acto de crueldad, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte a los animales domésticos de compañía.

F. FUNCIONES:

- a) Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía;
- b) Autorizar el uso de animales de compañía en experimentación o investigación; bajo las condiciones establecidas por ley;
- c) Realizar la supervisión e inspección de los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía;
- d) Mantener el registro nacional sobre permisos otorgados para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía; en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y municipalidades;
- e) Regular el funcionamiento anual de personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro, relacionados con animales de compañía;
- f) Recibir denuncias por incumplimiento de la Ley; y derivarlas a la municipalidad correspondiente para su respectivo proceso administrativo sancionatorio; y
- g) Participar en el diseño de la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD: ÁREA DE PROMOCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

B. DEPENDENCIA JERÁRQUICA: JEFATURA DE DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

C. NIVEL ORGANIZATIVO: OPERATIVO

D. ORGANIZACIÓN INTERNA: NO TIENE

E. OBJETIVO:

Fomentar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales de compañía y de producción alimentaria.

F. FUNCIONES:

- a) Coordinar con la División de Servicios Veterinarios y Ministerio de Salud el desarrollo de programas de educación, prevención y control de zoonosis;
- b) Desarrollar programas de información y educación sobre bienestar animal; y el buen trato hacia los animales de compañía;
- c) Promover la cooperación de las municipalidades, universidades públicas y privadas, y otras instituciones educativas, acciones de educación sobre el bienestar de animales de compañía;
- d) Emitir recomendaciones sobre el bienestar animal en el transporte, sacrificio, matanza con fines profilácticos, utilización en investigación y sistemas de producción;
- e) Promover convenios de cooperación o colaboración con fundaciones y asociaciones de protección y bienestar animal; y
- f) Participar en el diseño de la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LIC. PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ACUERDO No. 225.

Santa Tecla, 29 de junio de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; ACUERDA: Modificar parcialmente el Acuerdo Ejecutivo N° 371, de fecha 30 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 110, Tomo 391, del 14 de junio de 2011, en el sentido de AGREGAR al párrafo de las Autoridades Administrativas, quedando de la siguiente forma:

DOS- AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Designar al Director General de Sanidad Vegetal, Director General de Ganadería, al señor Viceministro, y al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, como Autoridades Administrativas para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, (CITES), quienes actuarán conforme a sus competencias en lo referente a la flora y fauna silvestre en peligro de extinción, respectivamente y el último en ausencia de alguno de los anteriores, en el ejercicio de tal función; en consecuencia, los permisos y certificados de importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar, según sea el caso, así como cualquier otro documento que debiese ser expedido bajo sus responsabilidades y competencias, deberán ser firmados por los funcionarios designados.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y deberá ser comunicado por las instancias correspondientes ante la Secretaría de CITES, para los efectos respectivos. Quedando el referido Acuerdo Ejecutivo, sin ninguna otra modificación. COMUNÍQUESE.

LIC. PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ACUERDO No. 230.

Santa Tecla, 02 de julio de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 letras a) y e) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades en vegetales y la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de vegetales.
- II. Que el artículo 2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, y en el artículo 4 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarias y Fitosanitarias, establecen que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y preservar los vegetales. Además, asegurarse que estas medidas fitosanitarias deben estar basadas en principios y con el correspondiente respaldo científico.
- III. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 8 letra o) y 9 letra f) de la Ley relacionada en el considerando I, es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería "Declarar el Estado de Alerta y el Estado de Emergencia Fitosanitario".
- IV. Que conforme la declaración de alerta fitosanitaria por langosta voladora (*Schistocerca gregaria*) emitida por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y los reportes de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante el MAG, muestran la presencia de la plaga en territorio nacional y alta probabilidad de un brote que puede causar serios daños en la producción de maíz, frijol, caña de azúcar, musáceas, cocotero, tomate, chile, pastizales, entre otras; en la zona paracentral y oriental del país.

POR TANTO, con base a las consideraciones antes mencionadas y en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar Estado de Alerta fitosanitaria para el combate del insecto Langosta voladora (*Schistocerca piceifrons*), en todo el territorio nacional.

Art. 2.- Establecer los lineamientos que deberán cumplirse para prevenir y controlar La langosta voladora (*Schistocerca piceifrons*), en todo el Territorio nacional. Principalmente en los departamentos de La Paz, San Vicente, San Miguel y La Unión, siendo estos lineamientos de observancia obligatoria para los propietarios o poseedores de terrenos con vocación agrícola de producción de maíz y pastizales a partir del momento en que sea notificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3.- El MAG, atenderá técnica y administrativamente la Declaratoria de Estado de alerta fitosanitaria, quedando facultada para requerir el apoyo de otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como la coordinación interinstitucional especialmente con las unidades ambientales municipales, comités departamentales de alcaldes, gabinetes departamentales misionales, representantes de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, entre otras.

Art. 4.- El MAG, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) y con el apoyo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA), está facultada para aplicar las siguientes acciones:

- a) Ingreso a áreas de producción de los cultivos de maíz, pastizales zonas gregarígenas; para la prevención y control de la Langosta voladora (*Schistocerca piceifrons*), en todo el territorio nacional.
- b) Control de transporte de la producción de cultivos de especies del maíz, frijol, sus productos y subproductos, de áreas afectadas a áreas libres por medio de puestos de cuarentena internos.
- c) Si fuese necesario se realizarán las aplicaciones de producto químico vía aérea, así como en las áreas de fácil acceso y áreas de potreros (pastos), y las aplicaciones terrestres utilizando bombas aspersoras de mochila motorizada. De igual forma se podrán realizar acciones de control utilizando agentes entomopatógenos.
- d) Descripción de las medidas de Vigilancia Epidemiológica, para evitar el apareamiento de nuevos brotes de la plaga de la Langosta voladora (*Schistocerca piceifrons*), estas medidas serán de ejecución inmediata y tendrán carácter de prevención y control con vigencia temporal, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Art. 5.- El personal autorizado por el MAG, se identificará plenamente ante el propietario o poseedor, representante legal, responsable, encargado o empleado de los inmuebles de propiedad privada para proceder a realizar inspecciones, recomendar y/o aplicar las medidas de control.

Cuando se impida su ingreso, se requerirá el apoyo de autoridades civiles y militares.

Art. 6.- El propietario o poseedor, representante legal, responsable, encargado o empleado a que se refiere el artículo anterior, está obligado a acatar las disposiciones técnicas dadas por el personal autorizado por el MAG, en caso contrario, se ejecutarán las disposiciones a costa del propietario, dejando constancia de lo actuado en acta administrativa, sin ninguna responsabilidad para el personal autorizado por el MAG y para el Estado.

Art. 7.- El MAG, queda facultado para promover y recibir la cooperación y participación efectiva del sector privado, organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior que por su carácter de importancia económica y social así lo requieran.

Art. 8.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, ocupantes o encargados a cualquier título, de muebles e inmuebles, cultivos y animales; así como cualquier profesional o técnico agropecuario, tienen la obligación de informar inmediatamente al MAG el apareamiento de la plaga Langosta voladora (*Schistocerca piceifrons*).

Art. 9. Todas las medidas emitidas por el MAG, en esta alerta serán de observación y ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio; su aplicación no excluye la imposición de otras acciones o sanciones de carácter legal o administrativo.

Art. 10.- El MAG, elaborará un Plan de Acción Nacional, teniendo como referencia el Plan de Acción para el manejo de la Langosta centroamericana y la Alerta Fitosanitaria Regional de la Langosta Centroamericana, *Schistocerca piceifrons piceifrons* Walker. Elaborado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA). Y deberá implementarse en el Territorio nacional a la brevedad posible.

Art. 11.- Queda facultado el MAG para gestionar la ampliación presupuestaria necesaria para atender la alerta, y tomando como base el presupuesto que se defina en el Plan de Acción Nacional para Prevenir brotes de la Langosta Voladora, presentado por el MAG.

Art. 12.- El incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Art. 13.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, se proveerá de los equipos tecnológicos de primer nivel, para la fumigación aérea y terrestre, y además se proveerá de los plaguicidas e insecticidas y de todos los insumos necesarios de protección para el personal interinstitucional a cargo de su aplicación.

Art.- 14.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta que no exista una amenaza inminente en el territorio nacional.- COMUNÍQUESE.

LIC. PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 76-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **OSCAR EDUARDO MONGE ÁLVAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- J. C. REYES.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056336)

ACUERDO No. 203-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ROSA ERLINDA MELGAR VEGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- ALEX MARROQUIN.- GARCIA.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F056253)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No.1/2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO QUE:

- I- El artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en la económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, describe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que, el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la persistencia de la crisis económica mundial que está afectando a El Salvador, ocasionando a esta Municipalidad nuevamente un aumento de contribuyentes en situación de mora.
- IV- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- V- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local; que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular; que goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio
- VI- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS

**POR FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de San Luis La Herradura, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la exención del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por: MUNICIPIO: Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, representado legal y administrativamente por el Alcalde. TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales. IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada. TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios. CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria. SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado. OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico personal que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo. INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal. MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio. EXONERACION: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas. CONDONACIÓN: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

PLAZO

Art. 4.- Concédase un plazo, de treinta días calendario, desde su entrada en vigencia, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas o Impuestos a favor del Municipio de San Luis La Herradura, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, se encuentren en situación de mora de las tasas e Impuestos Municipales. b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza. c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago. d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza

y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma. e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago. f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago. g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis La Herradura, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes. h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.- **Todos los anteriores, siempre y cuando tengan la documentación actualizada en sus respectivos expedientes municipales.**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria esta municipalidad.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza **los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total**, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo cuatro de la presente Ordenanza. **Mediante plan de pago que no exceda de seis meses; esto siempre y cuando tenga la documentación actualizada en sus respectivos expedientes municipales.**

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 10.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, el día 13 del mes de julio del año dos mil veinte.

NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN,
ALCALDE MUNICIPAL.

RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 03

El Concejo Municipal de Panchimalco CONSIDERANDO:

- I- De conformidad al Art. 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5, la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II- El Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III- El art. 4 numeral 22 del Código Municipal, establece como competencia del Municipio la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.
- IV- De conformidad al art. 22 Literal d), de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente.
- V- De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen derechos que la especie humana debe respetar, lo que constituye uno de los fundamentos de la coexistencia de las especies en el mundo. También se reconoce que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los mismos humanos.
- VI- Visto el incremento del maltrato hacia los animales domésticos, es necesario establecer una normativa que regule la protección y autorización para su tenencia, cría y venta de éstos, incrementando las actuaciones dirigidas a sensibilizar a los propietarios, tenedores o poseedores de animales domésticos o mascotas de sus obligaciones y responsabilidades, procurando el bienestar de los mismos.
- VII- Que es necesaria la creación de una Unidad de Protección y Regulación para la Tenencia de Animales Domésticos o Mascotas, como órgano de ejecución de los asuntos relativos a la regulación y protección de los mismos.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente:

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN PARA LA TENENCIA DE ANIMALES
DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Objeto

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la autorización, protección, tenencia, venta y cría de animales domésticos, en especial, procurar el bienestar de estos mismos mediante la generación de condiciones adecuadas para su desarrollo.

Finalidad

Art. 2.- Las finalidades de esta Ordenanza es alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y eliminar el abandono, explotación y maltrato a los animales. Además, el fomentar la participación ciudadana en la defensa, sensibilización y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de terceras personas.

Ámbito de Aplicación.

Art. 3.- Esta ordenanza regirá dentro de los límites territoriales del Municipio de Panchimalco.

Creación de Unidad

Art. 4.- Para la aplicación de la presente ordenanza se creará la Unidad de Protección y de Animales Domésticos, y será incorporada al organigrama institucional para su funcionamiento.

Autoridades Competentes

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes para su aplicación y cumplimiento:

- a) Concejo Municipal;
- b) Alcalde;
- c) Delegado Contravencional Municipal en el procedimiento sancionatorio;
- d) Cuerpo de Agentes Municipales (CAM);

- e) Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía de Panchimalco.
- f) Delegado Gestor para la protección y ordenamiento.

Atribuciones del Delegado Contravencional Municipal

Art. 6.- Son atribuciones del delegado las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza municipal y las expresamente consignadas, podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.
- f) Recibir denuncias de ciudadanos afectados que soliciten una resolución alternativa de conflictos, relativos a la presente ordenanza.
- g) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos aquellos casos que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales domésticos y salvajes.
- h) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Cuerpo de Agentes Municipales

Art. 7.- Corresponde al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando el Delegado Contravencional o Delegado Gestor se lo solicite o cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- b) Extender acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza.
- c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el Delegado Contravencional o Delegado Gestor.
- d) Remitir informes escritos a los delegados de las denuncias o avisos recibidos.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por los delegados en cuanto a la aplicación de la presente ordenanza.

Atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente

Art. 8.- Son atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente:

- a) Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales domésticos.
- b) Elaborar acta de inspección para la emisión de la autorización municipal.
- c) Supervisión de albergues.

Atribuciones de la Unidad de Protección de Animales Domésticos.

Art. 9.- Son atribuciones de la Unidad:

- a) Realizar inspecciones y supervisión del albergue municipal y establecimientos de venta y cría de animales domésticos.
- b) Realizar inspecciones y supervisión de los domicilios particulares donde se mantienen animales domésticos.
- c) Desarrollar jornadas de vacunación, esterilización y sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales.
- d) Elaborar y presentar informe semestral sobre los avances de la ordenanza y los indicadores de éxito en el cumplimiento de esta.
- e) Elaborar acta de inspección para la emisión de la autorización municipal.

Sujetos obligados a la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 10.- Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente ordenanza, todas las personas que tengan la calidad de propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos.

Definiciones

Art. 11.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I- Animales abandonados:** Son todos los animales domésticos o mascotas que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que teniendo identificación no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico.
- II- Animales domésticos:** Perros, gatos u otros animales domésticos adquiridos para mascotas o con fines comerciales.
- III- Bienestar animal:** Estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento.
- IV- Centro de adiestramiento:** Lugar en el cual se realiza la modificación de la conducta del animal, con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición, entretenimiento, deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a discapacitados o apoyo policíaco.
- V- Maltrato animal:** Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal.
- VI- Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- VII- Rehabilitación:** Acción de recuperar, sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal, que padeció algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
- VIII- Sufrimiento innecesario:** Es cualquier sufrimiento físico o psicológico causado a un animal, que puede haber sido razonablemente evitado por medio de una acción u omisión.
No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal o persona en el manejo inmediato de una situación.
- IX- Zoonosis:** Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

TÍTULO**II RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES****CAPÍTULO I****DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACION MUNICIPAL****Establecimientos de venta y cría de animales o mascotas.**

Art. 12.- Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la obtención de la licencia para su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales.

Inscripción de albergues de refugio y/o rehabilitación de animales.

Art.13.- Las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea la rehabilitación, protección y erradicación del maltrato de animal, deberán inscribirse en la Municipalidad a efecto de llevar un registro y control de dichos albergues.

De la autorización municipal para albergues de refugio y/o rehabilitación de animales domésticos.

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea la rehabilitación, protección y/o erradicación del maltrato animal, deberán obtener una autorización municipal, la cual será vigente por un año, debiendo renovarla en los primeros tres meses de cada año, cuyo valor simbólico estará establecido en la ordenanza correspondiente.

La municipalidad para otorgar los permisos deberá solicitar que se hayan otorgado previamente los permisos de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de crear la base de datos a nivel nacional.

Requisitos para la autorización municipal.

Art. 15.- Para obtener la autorización municipal, los albergues para la rehabilitación, protección y/o erradicación del maltrato de animal, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Llenar solicitud o formulario correspondiente;
2. Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante, en caso de persona natural.
3. Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente, en el caso de persona jurídica.
4. Fotocopia certificada por notario de los estatutos de asociación o fundación, en caso de persona jurídica.
5. Personería Jurídica si la tuviere.
6. Solvencia municipal vigente.
7. Acta de inspección municipal favorable.
8. Pago correspondiente de la licencia.

9. Para la renovación de dicha autorización, se deberá llenar el formulario o presentar la solicitud respectiva, cancelar la renovación correspondiente, presentar la autorización municipal del año anterior, y la solvencia municipal vigente.

Condiciones mínimas que deberán cumplir los albergues.

Art. 16.- Los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación o crianza de animales para la venta deberán cumplir con lo siguiente:

1. Aplicar buenas prácticas de higiene cuya observancia asegure la calidad sanitaria en la tenencia de perros y otros, así como para los vecinos de la zona donde se encuentre ubicado;
2. Acondicionar el inmueble apropiadamente para la tenencia y/o rehabilitación de los perros, de tal manera que estos tengan un desarrollo de vida adecuado.

De la inspección y supervisión de los albergues

Art. 17.- La Municipalidad supervisará por medio de inspecciones, los albergues para vigilar que estos cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo anterior.

TÍTULO III

REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES

Prohibiciones a los propietarios, tenedores o poseedores en cuanto a la tenencia de animales.

Art. 18.- Para la tenencia de animales domésticos se prohíbe:

- a) Maltratar, agredir o afectar físicamente a los animales domésticos.
- b) Abandonar a los animales ya sea que estén sanos, enfermos, o que hayan muerto por cualquier causa.
- c) Mantener a los animales en instalaciones indebidas en las cuales no se garantice la higiene, bienestar y la seguridad de los animales.
- d) Limitar total o parcialmente la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad; o alimentarlos con comida descompuesta, contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos y salvajes en la vía y espacios públicos.
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacio privado y entrenarlos para tales fines.
- g) Molestar, capturar y/o comercializar animales salvajes o silvestres.
- h) Sujetar por más de doce horas a los perros.
- i) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las excretas de las mascotas.
- j) Utilizar a las mascotas para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- k) Permitir en el caso de perros, que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.

Responsabilidad de los propietarios, criadores, personas tenedoras o poseedoras de animales.

Art. 19.- Los propietarios, criadores, poseedores o tenedores de animales domésticos o mascotas, serán responsables por las agresiones y molestias que ocasionen a las personas o a sus bienes y al medio ambiente. Asimismo, serán responsables de cuidado y de identificar a sus mascotas mediante una placa u otro distintivo.

CAPÍTULO II

ANIMALES DOMESTICOS UTILIZADOS COMO MASCOTAS

Protección de mascotas.

Art. 20.- Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con animales utilizados como mascotas, deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas para el mantenimiento de los animales utilizados como mascotas:

- Proveer de agua potable y alimentación suficiente para mantenerlos con buena salud.
- Disponer de espacio, ventilación, y cobijo adecuado necesario para evitarles sufrimiento, satisfaciendo sus necesidades vitales y brindándoles bienestar.
- Mantener los alojamientos limpios, desinfectados, retirando periódicamente las excretas y micciones para evitar malos olores.

- No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de doce horas consecutivas, sin agua y alimento.
- Los cuidados mínimos necesarios serán los tratamientos preventivos de enfermedades, curaciones y vacunaciones.

Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas:

Art. 21.- Las personas propietarias, criadores, poseedoras o encargadas de su custodia que tengan relación con los animales, deberán garantizar condiciones de seguridad a fin de que no representen un peligro o molestia para los vecinos o personas con quienes convivan.

Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales compañía en sus establecimientos salvo los perros guía. Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición; en todo caso, para la entrada y permanencia se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

Tenencia y crianza de animales domésticos en los domicilios particulares

Art. 22.- Se autoriza la tenencia de mascotas en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

La crianza y/o venta de animales en domicilios particulares, está condicionada a que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Sacrificio Humanitario de animales compañía

Art. 23.- El sacrificio de animales solo podrá realizarse en razón al sufrimiento que estos padezcan, o tratándose de animales que constituyan una amenaza para las personas y la salud pública. El sacrificio humanitario de animales se efectuará bajo el control de un Veterinario dentro de un consultorio, clínica u hospital veterinario, excepto cuando lo anterior no sea posible, podrá realizarse en el domicilio del poseedor, preferentemente utilizando la inyección intravenosa u otros métodos que provoquen una pérdida de conciencia inmediata y que no impliquen sufrimiento al animal.

Cuando se trate de mascotas que constituyan una amenaza para la salud pública, el Ministerio de Salud podrá realizar directamente el sacrificio de dichos animales con la colaboración de la municipalidad.

CAPÍTULO III

ANIMALES DOMESTICOS EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS

De la circulación y estadía de animales compañía en la vía y en los espacios públicos.

Art. 24.- Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales domésticos utilizados como mascotas, únicamente cuando estén acompañados de sus propietarios, poseedores o personas responsables de su cuidado, debiendo evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios. En especial, se deberán cumplir las siguientes conductas:

Recoger inmediatamente las deposiciones efectuadas por sus animales en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en la basura.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes del CAM podrán requerir al propietario o poseedor de las mascotas para que proceda a retirar las deposiciones de su mascota, caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.

Art. 25.- En la vía y espacios de uso público en general, los dueños, poseedores o encargados del cuidado de los perros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Llevar a los perros ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones, salvo si éste permanece siempre al lado de su dueño o poseedor, bajo su control visual.
- Colocar a los perros una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

TÍTULO IV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONERLA, INSPECCIÓN, VERIFICACION Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPITULO UNICO

La denuncia ciudadana en caso de maltrato animal

Art. 26.- Todo ciudadano del municipio de Panchimalco tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato de animales domésticos.

De los medios para interponer denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal.

Art. 27.- Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

1. Denuncia o aviso verbal o escrito ante el Delegado Contravencional Municipal, Delegado Gestor, o ante el Cuerpo de Agentes Municipales de Panchimalco (CAM);
2. Denuncia vía telefónica, a las oficinas del Delegado Contravencional Municipal, Delegado Gestor Municipal y el CAM;

En todo caso de denuncia, el Delegado Contravencional o Delegado Gestor designará a un delegado o Agente del CAM para constatar la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia conforme al artículo 85 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Panchimalco, levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

De la inspección, revisión y control

Art. 28. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tiene esta Municipalidad, la que se podrá llevar a cabo, en cualquier momento sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y las licencias municipales.

Resguardo y rehabilitación de animales maltratados.

Art. 29. Si como producto de la denuncia ciudadana la Alcaldía Municipal de Panchimalco encontrare a un animal maltratado, desprotegido y herido, el Delegado Gestor o sus auxiliares, deberá llevarlo al albergue municipal para la rehabilitación de animales donde se iniciará su rescate, y recibirá la atención veterinaria y posteriormente podrá darse en adopción.

TITULO V
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Art. 30.- Las infracciones por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

Infracciones leves:

Art. 31.- Constituyen infracciones leves a la presente ordenanza:

- a) Suministrar a los animales sustancias sin prescripción médica, que le causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento.
- b) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud, si eso no les causa perjuicios graves.
- c) Permitir que los animales perturben la tranquilidad de los vecinos con ladridos, cantos, sonidos u otros ruidos de los animales domésticos.
- d) Ofrecer o vender animales de crianza en domicilios particulares, o fuera de dicho domicilio.
- e) En el caso de perros, permitir que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.
- f) No tener la autorización municipal para el funcionamiento de albergues de refugio y/o rehabilitación de animales domésticos.
- g) Agresión de los animales domésticos o mascotas a las personas.

Infracciones graves:

Art. 32.- Constituyen infracciones graves a la presente ordenanza:

- a) Molestar, capturar y/o comercializar animales no domésticos salvajes.
- b) Mantener a los perros atados durante más de doce horas.
- c) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales domésticos.
- d) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizarles la salud.
- e) La presencia de animales en locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos excepto los perros guía.
- f) No recoger inmediatamente las deposiciones de los animales de compañía en restaurantes o locales de venta comidas, aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos.
- g) Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como también el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- h) No proporcionar las condiciones de mantenimiento higiénico y de seguridad a los animales para la crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares.
- i) No cumplir con las condiciones mínimas que se le exige a los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales domésticos, así como los lugares de crianza de mascotas.
- j) Reincidir en la comisión de dos infracciones leves durante el último año.

Infracciones muy graves:

Art. 33.- Constituyen infracciones muy graves a la presente ordenanza:

- a) Atropellar, Maltratar, lesionar, agredir o afectar físicamente a los animales domésticos o mascotas.
- b) Abandonar a los animales domésticos o mascotas, ya sean que estos estén sanos, enfermos o que hayan muerto, cualquiera que sea su causa.
- c) Mantener los animales en instalaciones inadecuadas.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad; o alimentarlos con comida descompuesta o contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos o mascotas en la vía y espacios públicos.
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacios privados y entrenarlos para tales fines.
- g) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- h) Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario.
- i) Realizar actividades de adiestramiento de ataque en la vía pública, en las partes comunes de inmuebles colectivos y en los espacios públicos en general.
- j) La falta de licencia de funcionamiento para Establecimientos de venta y cría de animales o mascotas.
- k) La reincidencia en la comisión de infracciones graves durante el último año.

De las sanciones

Art. 34.- Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de \$15.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de \$ 57.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO****De la denuncia ciudadana o aviso**

Art. 35.- Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza o que tenga conocimiento de la infracción a las mismas, puede dar aviso por cualquier medio tecnológico o hacer la denuncia verbal o escrita, a fin de que se inicie la investigación correspondiente. La municipalidad también podrá iniciar de oficio la investigación por el incumplimiento a las anteriores obligaciones y prohibiciones.

Del procedimiento Sancionatorio.

Art. 36.- El procedimiento para la aplicación de sanciones a las infracciones a la presente ordenanza, los recursos y su respectiva tramitación, será el establecido en la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Panchimalco, en su Título VII

TITULO VI**DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO I****Carácter especial**

Art. 37.- La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza o disposición que la contrarie.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 38.- De lo no establecido en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente, Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Panchimalco, y la Ley Especial que regule la materia.

Vigencia.

Art. 39.- La presente ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Panchimalco, 27 de noviembre de 2019.

MARIO MELENDEZ PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: SEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I- Que según lo establecido en el artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, en sus numerales 3° y 5° la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II- Que el artículo 3 numeral 1° del Código Municipal autoriza a los municipios a obtener los fondos necesarios para cumplir con sus fines mediante la creación y modificación de tributos, tales como tasas y contribuciones especiales.
- III- Que de acuerdo al artículo 4 numerales 3° y 23° del Código Municipal establece la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- IV- Que los artículos 129, 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen las bases o principios generales para que los municipios creen, mediante ordenanzas, sus tasas por servicios públicos tanto de naturaleza administrativa como de naturaleza jurídica.
- V- Que el Concejo Municipal, autorizó en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veinte, Acta número dos, Acuerdo número diecinueve, la recolección de información y el levantamiento de actas que permitieron el desarrollo del censo municipal llevado a cabo en la zona de la Playa y Estero del municipio, el cual evidenció múltiples y numerosas irregularidades, comprobándose la construcción de obras en zonas no autorizadas de manera desordenada, así mismo se constató el uso de espacios público marítimo por parte de algunas personas para festivales de playa, sin contar para ello con los correspondientes permisos de ley por las autoridades competentes, constituyendo un riesgo para la seguridad ciudadana y al medio ambiente.
- VI- Que el Concejo Municipal se encuentra altamente preocupado por la construcción de obras en espacios públicos, las cuales están situadas fuera de la propiedad privada, así como de la utilización de los espacios públicos de playa para festivales sin que haya un marco legal municipal que lo regule.
- VII- Que es facultad y deber del Concejo Municipal velar por el desarrollo del Municipio de San Francisco Menéndez, del departamento de Ahuachapán, por lo cual, siguiendo las tendencias internacionales para el ordenamiento de construcciones de obras, sean estas habitacionales o de cualquier otra naturaleza, el concejo definirá las bases técnicas que deberán de regir la construcción de cualquier tipo de obra en la playa y estero, con el fin de ordenarlas y regularlas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y constitucionales.

DECRETA, la siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LAS ZONAS DE LA PLAYA Y ESTERO DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN".

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Compatibilizar la normativa vigente en la materia, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión en las playas, y en los esteros de este Municipio.
- b) Regular las condiciones generales de ordenamiento en la ejecución de todo tipo de obras de construcción, en orden a la seguridad, a la salud pública y a la protección del medio ambiente, mediante el establecimiento de los procedimientos a seguir y los requisitos que deberán cumplir los proyectos de urbanización, parcelación y construcción ubicados en las zonas costeras de este Municipio.
- c) Regular las actividades comerciales que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana.
- d) Establecer las infracciones, procedimientos y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas que ejecuten cualquier actividad en contravención a la presente ordenanza.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que tengan la consideración de playa, y de estero, también será de aplicación en las obras de construcción que se ejecuten en dichos espacios públicos estatales que constituyen el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley General Marítimo Portuaria, o que tengan la consideración de playa, y estero.

COMPETENCIA.

Art. 3.- El organismo encargado de la vigilancia, control, aprobación y autorización de las actividades de desarrollo urbano en las zonas de playa y estero que estén dentro del municipio tales como proyectos de urbanización, parcelación, construcción, demolición, ampliación, remodelación o mejoras de obras existentes, que en él se realicen es el Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, con la asesoría y colaboración técnica de la Unidad de Castro Municipal y la Unidad Ambiental Municipal.

ALCANCES.

Art. 4.- La presente ordenanza se aplicará a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones de ampliación, remodelación, mejoras o transformación física en las zonas que tienen la consideración de playa y estero dentro del municipio; así como aquellas que realicen actividades comerciales dentro de dichas zonas valiéndose para ello de la utilización de espacios públicos,

DEFINICIONES.

Art. 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Playa: Lo dispuesto por el Artículo 575 del Código Civil, el cual conceptualiza que: "Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas"

Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos.

Esteros: El desembocadero de los ríos con el mar.

Bienes nacionales: Todo aquello que conforme al Artículo 571 Código Civil cuyo dominio pertenece al Estado, y que en consecuencia es de uso público para cualquier veraneante.

Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

Temporada de baño: Es el periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales.

Construcción: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia ya sea de la arquitectura o de la ingeniería o de ambas.

Lotificación: Acción y resultado de dividir un terreno en lotes y parcelas.

Parcelaciones: División del suelo, con el fin de construir parcelas aptas para la edificación.

Permiso o licencia para construcción, y para actividades comerciales de temporada en zonas de playa y estero: Es el acto administrativo municipal donde se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas tanto a nivel municipal como nacional. Así como para el uso de espacios públicos en la zona costera en ocasión de actividades comerciales, que consistirá en el documento que lleva firma y sello del alcalde municipal acompañado de la firma del secretario municipal o funcionario delegado.

CAPITULO II**NORMAS DE USO**

Art. 6.- La utilización de las playas será libre y pública para los usos comunes, tales como el paseo, estancia, baño, navegación, embarcar, desembarcar, varar, pescar y otros actos que no hagan falta obras y/o instalaciones de ningún tipo, dichas actividades se deberán realizar de acuerdo con las leyes, reglamentos y con la presente ordenanza.

Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo mencionado en el punto anterior serán de libre acceso.

El paseo, la estancia y el baño en la playa y la mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido realizar fuego directamente en la tierra de la playa, arena, piedras o rocas. La realización de hogueras podrá ser autorizada de manera expresa por parte de la Municipalidad, quedando totalmente prohibido encender ningún tipo de fuego sin autorización.

Queda prohibido realizar la construcción de casas, champas y cualquier otro tipo de obras de construcción que obstruyan el paso, así también las construcciones en las zonas verdes, y en los espacios públicos marítimos.

CAPITULO III

JUEGOS Y ACTIVIDADES

PRACTICA DE JUEGOS.

Art. 7.- Queda prohibido en las zonas y aguas de baño, y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.

Podrán realizarse este tipo de juegos en las zonas libres que hayan sido señaladas a tal efecto, o bien donde no causen molestias, ni daños a instalaciones o sobre el medio ambiente. Estas actividades siempre se realizarán en zonas de playa.

Se exceptúa de la prohibición aquellas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas o autorizadas por la Municipalidad, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras autoridades administrativas cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

APARATOS DE RADIO, DISCOS COMPACTOS O SIMILARES, INSTRUMENTOS MUSICALES.

Art. 8.- No se permitirá el uso de aparatos sonoros o instrumentos cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los otros usuarios de las playas. Serán de aplicación en este caso las normas particulares recogidas en las Leyes vigentes competentes en la materia.

Esta prohibición también se aplicará en el caso de embarcaciones presentes en los alrededores de la playa que puedan causar molestias a los usuarios o vecinos.

La realización de cualquier tipo de espectáculo, actividad musical multitudinaria, competición deportiva, a realizar sobre la playa tendrá que contar con las autorizaciones correspondientes.

CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS.

Art. 9.- Están prohibidos los campamentos y acampadas en la playa.

Las personas que vulneren esta prohibición tendrán que desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, el dominio público ocupado sin perjuicio que giren parte de la denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

PUBLICIDAD.

Art. 10.- Queda prohibida la publicidad a través de carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.

Queda prohibida la publicidad cualquiera que sea el medio de difusión empleado en el anuncio de actividades dentro del dominio público marítimo terrestre, o a través de las instalaciones temporales o por aire,

FORMAS DE PUBLICIDAD.

Art. 11.- Está prohibida la publicidad en los siguientes formatos: vallas publicitarias, carteles, medios acústicos o audiovisuales, pegatinas, repartición de material de propaganda de forma personal o mediante deposición de material por el autoservicio,

La prohibición anterior es aplicable a cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluida la publicidad realizada desde el aire.

EXCEPCIONES.

Art. 12.- Queda prohibida la colocación de cualquier letrero en la playa por particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para esta tarea y teniendo que realizarse en todo caso, mediante modelos normalizados.

Sólo se permitirá aquellas actividades que distribuyen información en consonancia con la difusión de los valores ambientales y sociales de las playas, dunas y zonas de baño.

CAPITULO IV

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

Art. 13.- Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas por tracción mecánica o animal, por la playa y sistemas de dunas, exceptuando los vehículos destinados a la vigilancia, salvamento y servicios de limpieza y mantenimiento.

Quedan exentos de estas prohibiciones de estacionamiento y circulación en las playas los cochecitos de minusválidos. También se permite la utilización dentro del agua de aquellos especialmente diseñados para tal fin, todo esto sin perjuicio de las precauciones que tienen que tener hacia la seguridad del resto de usuarios.

La Municipalidad adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad, la utilización de las playas y sus instalaciones, en consonancia con lo establecido en la normativa.

Quién vulnere esta prohibición tendrá que retirar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de la denuncia a la administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

CAPITULO V

DE LA FAUNA Y LA FLORA

Art. 14.- Queda prohibido alterar el hábitat, causar la muerte intencionada, la extracción o deterioro de cualquier especie de fauna y de flora del ecosistema que estén comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio en las zonas consideradas como playas y estero, y como zonas de baño.

CAPITULO VI

DE INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE TEMPORADA.

USO DEL MOBILIARIO DE LAS PLAYAS.

Art. 15.- Queda prohibido cualquier uso de las pasarelas de acceso a la playa o la mar que no sea el tránsito de personas usuarias a pie, con coches de niños o sillas de minusválidos.

Queda prohibido dar a las duchas, Lavapiés, inodoro u otro mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, accesos o alrededores, un uso diferente al que le son propios.

Así se sancionará a aquellas personas usuarias que den utilidad de juego, limpieza de enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto detergente, pintar, deteriorar, etc. sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos llevados a cabo.

Queda prohibido el uso o la manipulación de los elementos destinados a salvamento y vigilancia de playas o zonas de baño para otros efectos distintos a los que están destinados, y por parte del personal no autorizado.

INSTALACIONES TEMPORALES.

Art. 16.- La Municipalidad dentro del ámbito de los intereses que le son propios, determinará anualmente, las necesidades existentes de las instalaciones temporales en las playas y en los Esteros, y en su caso, de acuerdo con estas necesidades establecerá el procedimiento para la gestión directa o indirecta de estos servicios.

Queda prohibido realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la respectiva autorización, así como la ocupación de espacio público sin autorización, de embarcaciones, remolques, velas, hamacas, hidro pedales, remos.

Para las instalaciones, no se permite la construcción de obras de fábrica y otras obras fijas. Las instalaciones tienen que ser total y fácilmente desmontables.

Así pues, el mobiliario de las playas o del Estero tendrá que ser homologado, de calidad, diseño integrado, apilable, homogéneo, resistente al ambiente marino y tendrá que adaptarse a las indicaciones y observaciones que la Municipalidad establezca al respeto.

Las adjudicaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible. La persona adjudicataria no podrá subrogar, ceder o traspasar a terceras personas los derechos y obligaciones que se deriven de la presente concesión.

La ejecución y explotación de las instalaciones se llevará a cabo, bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la persona adjudicataria. En caso de tratarse de embarcaciones de alquiler se responsabilizará a la persona titular de la adjudicación de la actividad y serán considerados como personas infractoras tanto la persona titular del servicio como la persona usuaria que cometa la infracción.

Las personas adjudicatarias de concesiones temporales en las playas serán las personas responsables de no permitir el uso de vidrio (botellas, vasos, envases) por parte de las personas usuarias en el área de sus concesiones.

DE LA LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES.

Art. 17.- Las personas titulares de las instalaciones temporales tienen la obligación de conservar y mantener en perfecto estado sus elementos y la limpieza de la zona de influencia, así como de los accesos, procediendo diariamente a la ejecución de estos trabajos de limpieza, con la frecuencia que sea necesaria, teniendo que extremar la limpieza al finalizar la jornada de trabajo.

Los trabajos de limpieza incluirán la retirada de los residuos que puedan depositarse sobre la arena incluidas colillas de cigarrillos mediante recogida manual o cribado manual.

VIGILANCIA.

Art. 18.- La Municipalidad dispondrá de personal para realizar tareas de vigilancia de lo previsto en relación al salvamento de playa, los cuales actuarán como vigilantes debidamente uniformados.

CAPITULO VII**REGIMEN SANCIONADOR****DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 19.- Siempre que la Municipalidad tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas podrá iniciar el expediente oportuno.

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.

Son personas responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas que las cometan.

CONSECUENCIAS DE LAS ACTUACIONES INFRACTORAS.

Art. 20.- Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

- I. La adopción por parte de la Municipalidad de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilícita.
- II. La iniciación de los procedimientos de suspensión y extinción de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilícita.
- III. La imposición de sanciones económicas a las personas responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal que pudieran haber incurrido.
- IV. Las obligaciones de resarcimiento de daños o indemnización de los perjuicios a cargo de quién sean declarados responsables.

RESTAURACIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA.

Art. 21.- La Municipalidad, además de incoar y tramitar el correspondiente expediente sancionador, adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones que se aprecien se impondrán con independencia de estas medidas.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.

Art. 22.- Iniciado el procedimiento sancionador, la Municipalidad podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para eso.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

RESPONSABILIDADES.

Art. 23.- Serán personas responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.

INFRACCIONES.

Art. 24.- Para la adecuada aplicación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos se consideran infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de las prohibiciones o prescripciones contenidas a la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) INFRACCIONES LEVES.

- I. El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de las personas usuarias de la playa que no se consideren graves.
- II. No disponer de ceniceros u otros sistemas de recogida de cenizas y colillas cuando se esté fumando en la playa.
- III. Lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar, así como la limpieza de otros enseres.
- IV. La evacuación fisiológica en el mar o la playa, o áreas de los alrededores.

- V. La falta de exhibición del permiso de la actividad autorizada a requerimiento de los agentes de la autoridad.
- VI. La práctica de cualquier tipo de juegos que puedan causar molestias o daños a terceros, a instalaciones o sobre el medio ambiente.
- VII. Cualquier uso de las pasarelas de acceso a la mar que no sea el de tránsito a pie, con cochecito de niño o silla de ruedas.
- VIII. Todas aquellas que no sean calificadas como graves o muy graves.

2) INFRACCIONES GRAVES:

- I. El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de las personas titulares de los servicios de temporada de playa o de cualquier otra actividad autorizada o no por el órgano competente.
- II. El depósito en contenedores de cigarrillos o cualquier otro material en combustión por parte de los usuarios o usuarias de las playas.
- III. El abandono de animales en la playa.
- IV. Tirar o depositar basuras, colillas, o escombros en la playa o en el mar.
- V. El estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal en las playas y sistemas de dunas sin autorización expresa de la autoridad competente.
- VI. La reiteración de falta leve.
- VII. Uso de vidrio en las playas, zonas rocosas y boscosas del entorno.

3) INFRACCIONES MUY GRAVES:

- I. El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y/o riesgo de accidentes.
- II. Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin disponer de la respectiva autorización.
- III. La reiteración de falta grave.
- IV. La ejecución de obras de construcción en espacios no autorizados, y que están prohibidos por esta ordenanza, y en las leyes vigentes.

SANCIONES.

Art. 25.- Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza serán las siguientes:

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta \$ 10.00.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde \$ 20.00 a \$ 30.00.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde \$30.00 a \$50.00.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- I) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta ordenanza.
- II) La mayor o menor perturbación causada por la infracción al medio ambiente y/o a los usuarios.
- III) La intencionalidad de autor.

RECURSO DE APELACION.

Art. 26.- De la resolución que imponga sanciones por infracción a las disposiciones de la presente ordenanza se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, cuyo procedimiento se efectuará de conformidad al artículo 137 del código Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL

Art.27.- Complementan esta Ordenanza todas las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

VIGENCIA.

Art. 28.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte.

ADIN ALBERTO ZETINO,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ ZEPEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL
"LUZ Y PROGRESO" DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE ABREVIARÁ
"ADESCO-LUZPROGRESO"**

CAPITULO I

**DENOMINACION, NATURALEZA, PLAZO, DOMICILIO,
SIMBOLOGIA, ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS.**

DENOMINACION

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento Legal Municipal y todas las demás disposiciones aplicables y por estos estatutos podrá participar en el campo Social, Cultural, Religioso, Cívico, Educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el logro de sus planes y proyectos. La asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LUZ Y PROGRESO", DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que se abrevia "ADESCO-LUZPROGRESO", que en lo sucesivo se denominará "LA ASOCIACIÓN" y tendrá como distintivo un sello forma ovalada, alrededor tendrá estrellas y en la parte superior la leyenda ADESCO LUZ Y PROGRESO, tendrá un sol brillante y una imagen de hombres y mujeres trabajando, en la parte inferior la leyenda del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

NATURALEZA

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución, ejecutando planes, programas, proyectos y otros que aporten beneficio a la comunidad Luz y Progreso, del domicilio de Mejicanos.

PLAZO

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, no así el período de funcionamiento de la Junta Directiva, el período de sus funciones será por DOS años, en el cual se elegirán a los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria, el cual iniciará a partir de la inscripción en el Registro de Asociaciones Comunes, y la entrega de la credencial por parte de la Unidad Jurídica de la Municipalidad de Mejicanos, con fundamento legal en el artículo ciento veintiuno-A del Código Municipal y el artículo sesenta y dos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la ciudad de Mejicanos.

DOMICILIO

Art. 4.- La "Asociación LUZ Y PROGRESO", está ubicada en Calle al Volcán de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, entre la Comunidad El Milagro al lado Sur y al costado Norte con Comunidad San Miguel, al lado Oeste con finca Las Margaritas y en lado Poniente con

Colonia Mireya DOS. Todas del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, El Salvador.

SIMBOLOGIA

Art. 5.- La Asociación tendrá como distintivo un sello de forma ovalada, alrededor tendrá estrellas y en la parte superior la leyenda ADESCO LUZ Y PROGRESO, tendrá un sol brillante y una imagen de hombres y mujeres trabajando, en la parte inferior la leyenda del Municipio, departamento y país. La Asociación podrá tener los distintivos más convenientes, siempre y cuando respete este artículo y el único sello que legalmente está registrado y se reconocerá será el antes mencionado, estos distintivos y no sellos deben ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

LOS FINES DE LA ASOCIACION

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) La formación de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres en lo que respecta a Educación, Salud y Economía, Cultura, Turismo, Medio Ambiente y Deporte. El objetivo principal es capacitar a toda la comunidad en todas las edades sin discriminación;
- b) Fomentar la solidaridad, humanismo, unidad, cooperación y democracia de sus miembros de todos los habitantes de la comunidad, sin distinción de raza, credo e ideología política;
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional, charlas, seminarios, conferencias y otros, para la formación de líderes de ambos sexos, con el fin de contribuir al mejoramiento y progreso de la Comunidad Luz y Progreso;
- d) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad Luz y Progreso, en coordinación con La Municipalidad de Mejicanos y su Concejo Municipal y otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas internacionales, que participan en programas y proyectos siempre y cuando vayan en beneficio de la comunidad;
- e) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.

OBJETIVOS

Art. 7.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona.

Tendrá los siguientes objetivos:

- a) El progreso de la comunidad Luz y Progreso, siendo insistentes en la finalidad de los proyectos que programa la Junta Directiva;
- b) Capacitar a todos los miembros de la Asociación, por medio de charlas, seminarios, conferencias y
- c) Otras, que enriquezcan el saber de los habitantes de la comunidad Luz y Progreso;
- d) Mantener un enlace entre las comunidades aledañas, para lograr la realización de proyectos que Beneficien a todos;
- e) Mantener organizada a la comunidad Luz y Progreso, de acuerdo a lo que establece el artículo 7 de la Constitución de la República que es derecho de Asociación.

CAPITULO II

REQUISITOS, CALIDAD DE ASOCIADOS Y REGISTRO.

PARA SER ASOCIADO/A ACTIVO Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Podrán ser asociados/as todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen. Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación. La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Art. 9.- Requisitos para ser Asociados:

- 1) Ser mayor de 18 años;
- 2) De nacionalidad salvadoreña;
- 3) Demostrar interés al trabajo comunitario;
- 4) De honorabilidad notoria;
- 5) Residir dentro de la Comunidad Luz y Progreso.

Art. 10.- La calidad de Miembros de la Asociación serán: Fundadores, Activos y Honorarios.

Art. 11.- **Son Miembros Fundadores:** Todas las personas que firmarán el Acta de constitución de la Adesco Luz y Progreso.

Art. 12.- **Son Miembros Activos:** Todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecidos en estos Estatutos.

Art. 13.- **Son Miembros Honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o brindando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad.

REGISTRO DE ASOCIADOS

Art. 14.- La Asociación contará con un registro de asociados/as, en el cual habrá sesiones para socios activos, fundadores y honorarios, se actualizará año con año los censos. Se elaborará un archivo muy específico por cada miembro.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS(AS)

Art. 15.- La condición de asociado/as se pierde por la renuncia expresa y tácita del mismo, expulsión o muerte. La renuncia será expresa cuando el asociado/as lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva y será tácita cuando el asociado/as cambie definitivamente de residencia o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de justa causa. Las causas justificadas serán valoradas según la lógica, la experiencia y el sentido común.

RETIRO VOLUNTARIO

Art. 16.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el asociado/as lo solicite por escrito a la Asamblea General y tácito cuando el asociado/as se ausente por un período de tres meses consecutivos, sin expresión de motivo de causa y cuando cambie de residencia de forma definitiva.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 17.- Son deberes de todos y todas las asociadas y asociados:

- 1) Ser electo/ a la Junta Directiva;
- 2) Elegir y ser electo/a, al Comité de Vigilancia;
- 3) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- 4) Participar activamente en todas las actividades que realice la Junta Directiva;
- 5) De recibir información de la Administración de todos los recursos de la ADESCO;
- 6) Cumplir con estos Estatutos y otras leyes afines;
- 7) Todos los demás que le confiere estos Estatutos, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Mejicanos y demás leyes aplicables.

Art. 18.- Son deberes de los miembros:

- a) Participar y cooperar en la tareas y actividades que realice y programe la Junta Directiva.
- b) Si es miembro de la Junta Directiva, debe asistir con puntualidad a las sesiones convocadas.
- c) Cooperar con el orden y disciplina en todas las sesiones;
- d) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales para los cuales hayan sido convocados con anterioridad, o hacerse representar en ellas en caso de no poder asistir;

- e) Contribuir económicamente al sostenimiento de la ADESCO.
- f) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden.
- g) Fomentar el espíritu de servicio entre los Miembros.
- h) Cumplir estos estatutos y demás reglamentos y obedecer las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que sean relacionados con los fines de la ADESCO.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ORGANOS DE DIRECCION

Art. 19.- La Asamblea General, como máximo organismo de decisión de la Asociación y la Junta Directiva como Órgano Ejecutivo y el Comité de Vigilancia se encargará de la Auditoría Interna y Vigilancia de las actividades de todas las Secretarías, la Junta Directiva y de la Asociación. Podrán crear Secretarías para el logro de sus proyectos, siempre y cuando no se cree doble función con otras Secretarías:

- Comisiones especiales para actividades determinadas.
- Comités por actividad económica que fomenten la organización.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ORGANO DE DIRECCION DE LA ASOCIACION

Art. 20.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación, se integrará con todos y todas y con la mayoría de Miembros activos, pudiendo haber representación de Miembros propietarios de cada hogar, en caso de ausencia del titular, pero cada Miembro no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos presentes o representados.

DE LAS SESIONES

Art. 21.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, la junta directiva hará las convocatorias estipulando en ella la hora, fecha y lugar que se ha de realizar la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, las veces que estime conveniente. El Comité de Vigilancia a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a veinte miembros de la Asociación, podrán convocar a Asamblea, cuando la Junta Directiva haga caso omiso a este artículo.

Art. 22.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda elaborada por la Junta Directiva y los que propongan los miembros el día del evento. En las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y otros que a juicio de los miembros presentes deseen ventilar.

CONVOCATORIA Y QUORUM

Art. 23.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio escrito dirigida a cada titular de cada hogar, con diez días de anticipación para la primera y con cinco días de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora, en que se celebrará la Asamblea General.

Si a la hora señalada no se pudiere celebrar la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar indicado con los miembros presentes. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

DELEGACIÓN DE VOTO

Art. 24.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado/a para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado/a podrá aceptar solamente una representación.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Dar el respaldo y apoyo a la Junta Directiva, en las decisiones enfocadas en el progreso de la Comunidad.
- c) Conocer de la Memoria Anual, presentada por la Junta Directiva, deberá aprobarla o desaprobándola,
- d) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o emigrado de la comunidad.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Otorgar la calidad de Miembro Honorario.
- g) Sancionar con expulsión a un miembro que cometiera faltas graves o muy graves.
- h) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto correspondiente.
- j) Acordar la aprobación o modificación de los presentes Estatutos a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud del 60% de los miembros, como mínimo y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal.
- k) Aprobar los distintivos que crea conveniente para la comunidad, respetando lo que reza el artículo 4 de estos Estatutos.
- l) Disolver la ASOCIACION con la totalidad de los votos presentes de cada titular de cada hogar y presentar el dictamen al Concejo Municipal;
- m) Aprobar los proyectos de largo y corto plazo y su financiamiento.

- n) Elegir a las comisiones temporales, que crea conveniente para el logro de los proyectos de la Comunidad que la beneficien;
- o) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- p) Exigir su funcionabilidad de auditoría interna de la Asociación al Comité de Vigilancia y requerir informe de las diferentes secretarías;
- q) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ordenanza Municipal y Reglamento Interno y otras leyes aplicables en beneficio de la comunidad.

Art. 26.- Cuando un miembro de la Junta Directiva falleciere o renuncie, por las siguientes causas, cambie de residencia, emigre a otro país o alguna otra razón. Será la Asamblea General, la que elija al sustituto (a), se levantará acta y se notificará al Concejo Municipal.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- La Junta Directiva será integrada por ONCE Secretarías y con suplentes si fuera necesario y tres miembros propietarios y sus suplentes del Comité de Vigilancia, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente/a;
- b) Vice Presidente/a;
- c) Secretaría de Actas;
- d) Secretaría de Finanzas o tesorero;
- e) Secretaría de Comunicaciones;
- f) Secretaría de Asuntos Legales (Sindico);
- g) Secretaría de Cultura, Juventud, Recreación y Deportes;
- h) Secretaría de Proyectos;
- i) Secretaría de Bienestar Social;
- j) Secretaría de Medio Ambiente;
- k) Secretaría de la Mujer;
- l) Comité de Vigilancia.

Los cargos en la directiva serán desempeñados de forma voluntaria y gratuita.

REQUISITOS Y FORMA DE ELECCIÓN

Art. 28.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;

- b) No así el Presidente, el Secretario de Actas y el Secretario de Finanzas, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva;
- c) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el Art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación;
- d) Los/as asociados/as de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, por las dos terceras partes de los asistentes.

VIGENCIA, ELECCION, SESION Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 29.- La vigencia de la Junta Directiva será de un periodo DOS años, el cual iniciará a partir de la inscripción y entrega de la credencial por parte de la municipalidad. Pudiendo sus asociados/as ser reelectos por un período alterno por dos años y se erigirán en Asamblea General Extraordinaria otra nueva Junta Directiva.

Art. 30.- DE LA ELECCION:

- a) La elección de la Junta Directiva se realizará un mes antes de que concluya el periodo para el que han sido electos;
- b) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo en forma consecutivo por un período igual, sólo si el desempeño de su función ha sido satisfactorio;
- c) Los miembros salientes de la Junta Directiva deberán rendir informe a la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar la comisión aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 31.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas por lo menos con la mitad más uno de sus miembros de conformidad al artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

Art. 32.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Art. 33.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y Comité de Vigilancia.

- b) Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General;
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual;
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación;
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables;
- i) Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado;
- l) Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva;
- m) Presentar a la Alcaldía Municipal, la nómina de la Nueva Junta Directiva, para su juramentación;
- n) Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente;
- o) Representar a la Asociación Luz y Progreso, en casos Judiciales y Extrajudiciales;
- p) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores una vez por año.

Art. 34.- La Junta Directiva solicitará la presencia de personal de la Alcaldía de Mejicanos, cada vez que se elija la nueva Junta Directiva, de lo contrario será nula y se convocará nuevamente.

Art. 35.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR E INTEGRAR A LA JUNTA DIRECTIVA, COMISIONES O COMITÉS ESPECIALES:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) De nacionalidad Salvadoreña;
- c) Con residencia en la comunidad;
- d) Ser de buena conducta;
- e) Con espíritu y deseos de servir;
- f) No tener antecedentes penales.

Art. 36.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Mantener informada y actualizada a la comunidad de todos los eventos.
- c) Autorizar y controlar la inversión provechosa y útil del patrimonio y los recursos económicos de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, la Ordenanza Municipal y otras leyes que deben ser aplicadas, en beneficio de la comunidad.
- e) Representar a la Comunidad Luz y Progreso, en casos Judiciales y extrajudiciales.
- f) Aprobar los distintivos que crea conveniente para la comunidad, respetando lo que reza el artículo 4 de estos Estatutos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe económico.
- h) Juramentar las Comisiones, comités y otros que la Asamblea General elija.
- i) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores una vez por año.
- j) Elaborar y presentar a la Asamblea General, los proyectos, costos y financiamientos de los mismos.
- k) Convocar a los miembros a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria,
- l) Vincularse con Concejo Municipal de Mejicanos, Instituciones Gubernamentales Nacionales e Internacionales y entidades privadas, para coordinar la ejecución de proyectos y sus financiamientos.
- m) Supervisar la ejecución de todos los proyectos que dentro de la Comunidad se desarrollen.
- n) Acatar las sugerencias de los miembros y lo que decida aprobar la Asamblea General.
- o) Llevar al día las actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- p) Presentar a la Alcaldía Municipal, la nómina de la Nueva Junta Directiva, para su juramentación.
- q) Coordinar con el Ministerio de Salud, todas las campañas afines y mantener saludables a todos los habitantes de la comunidad Luz y Progreso.
- r) Tomar las medidas necesarias y correctivas para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones emanadas de los Acuerdos de la Asamblea General.

Art. 37.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos (2) años y los miembros directivos podrán ser reelectos si la Asamblea General lo aprueba.

Art. 38.- La Junta Directiva se reunirá Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente(A) o quien haga las veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 39.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General o quien lo represente.
- b) Convocar a sesiones de Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Registrar su firma en una entidad bancaria que la Asamblea General apruebe, para resguardo y cuidado de los fondos económicos.
- e) Coordinar las actividades y atribuciones de todas las Secretarías.
- f) Sustituir a cualquier Secretaría, en caso de ausencia.
- g) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.
- h) Juramentar las Comisiones, comités u otros que la Asamblea General elija, para tareas específicas.
- i) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma separada con el Secretario(A) de Asuntos Legales.

Art. 40.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A:

- a) Sustituir al Presidente en caso de su ausencia o impedimento del mismo;
- b) Desempeñar las Funciones que el Presidente le delegue;
- c) Representar Legalmente a la Asociación juntamente con la Presidente y el Síndico /a;
- d) Las demás funciones que le Asignen estos Estatutos y otras Disposiciones que emita la Asociación.

Art. 41.- FUNCIONES DEL SECRETARIA(O) DE ACTAS:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y a elaborar las correspondientes Actas;

- b) Llevar y custodiar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asamblea;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- f) Llevar los actos de comunicaciones de la Asociación;
- g) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva;
- h) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera y la Asamblea General;
- i) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación;
- j) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y demás Leyes de la República que sean aplicables.

Art. 42.- FUNCIONES DEL SECRETARIA(O) DE FINANZAS:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;
- d) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en estos Estatutos;
- e) Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente;
- f) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva;
- g) Llevar un libro de contabilidad que fueren necesario;
- h) Elaborar y actualizar cuadros específicos del patrimonio con el que cuenta la Adesco;
- i) Otras que la Asamblea General le asigne.

Art. 43.- FUNCIONES DEL SECRETARIA(O) DE COMUNICACIONES:

- a) Enviar a todos los miembros las Convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Adesco;
- c) Abrir vínculos y relaciones con las entidades gubernamentales, nacionales e internacionales y entidades privadas;

- d) Coordinar con la secretaría de actas, la distribución de convocatorias, haciendo uso de todos los medios posibles;
- e) Establecer vínculos con otras comunidades para la ejecución de proyectos que beneficien a ambas comunidades;
- f) Otras atribuciones que le otorgue la Asamblea General.

Art. 44.- FUNCIONES DEL SECRETARÍA(O) DE ASUNTOS LEGALES.

- 1) Representar Judicial y Extrajudiciales a la Asociación, conjunta o separada del Presidente;
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás leyes;
- 3) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problemas que presenten los asociados o miembros de la Junta Directiva;
- 4) Formar parte de las comisiones que integre la Junta Directiva para los casos de expulsión temporal o definitiva de los asociados/as o miembros de la Junta Directiva;
- 5) Gestionar la legalidad de documentos directamente con las autoridades pertinentes;
- 6) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- 7) Dar visto bueno en materia jurídica sobre asuntos que conciernen a la Asociación;
- 8) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y normas concernientes al funcionamiento de la Junta Directiva con el apoyo de las autoridades pertinentes, y deberá someter dicho proyecto y demás normas a conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- 9) Colaborar con la reforma a los estatutos de la Asociación.

Art. 45.- SON FUNCIONES DEL SECRETARÍA(O) DE CULTURA, JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES:

- a) Fomentar proyectos de educación, enseñanza artística y cultural.
- b) Impulsar eventos de recreación para niños y jóvenes, en Instituciones gubernamentales o privadas.
- c) Gestionar lugares de recreación que sean para la comunidad.
- d) Motivar a la danza para la buena salud de los miembros.
- e) Buscar por todos los medios posibles, torneos de full boll, tenis, ajedrez, entre otros deportes.
- f) Impulsar visitas a diversos centros de recreación tales como: Museos, Ruinas, Piscinas, Zoológico, Playas, y Otros centros de recreación;
- g) Otras atribuciones que la Asamblea General le otorgue.

Art. 46.- SON FUNCIONES DEL SECRETARÍA(O) DE PROYECTOS:

- a) Elaborar, participar y motivar las propuestas de los proyectos, que vayan en beneficio de la Comunidad. Acompañado de otros directivos;
- b) Supervisar todos los proyectos que se ejecuten dentro de la Comunidad;
- c) Gestionar conjuntamente con el presidente(a) de la Asociación, los permisos y financiamientos de cada proyecto;
- d) Será la persona encargada de presentar los proyectos en todas las Asambleas;
- e) Otras atribuciones que por su naturaleza le competen y sean aprobadas por la Asamblea General.

Art. 47.- SON FUNCIONES DEL SECRETARÍA(O) DE BIENESTAR SOCIAL:

- a) Coordinar con el Ministerio de Salud, con el fin de realizar estadísticas y censos;
- b) Programar actividades relacionadas con el bienestar familiar y otras que sean de gran beneficio;
- c) Coordinar con otras Secretarías de la Junta Directiva, para realizar eventos sociales;
- d) Otras atribuciones que la Asamblea General señale.

Art. 48.- SON FUNCIONES DEL SECRETARÍA(O) DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE:

- a) Será la persona encargada de coordinar con el Ministerio de Salud, para realizar campañas de limpieza, vacunación y otras que beneficien a los habitantes de la Comunidad;
- b) Abrir enlaces con la Alcaldía de Mejicanos y el Ministerio de Medio Ambiente para detectar focos de contaminación y eliminarlos, por la buena salud de los habitantes;
- c) Promover charlas relacionadas con la alta contaminación del agua, aire, suelo y lugares habitados;
- d) Elaborar y presentar proyectos en rescate del Medio Ambiente;
- e) Coordinar capacitaciones con el Ministerio de Salud, para prevenir enfermedades, infecciosas, y contagiosas;
- f) Otras atribuciones que por su naturaleza le compete a esta secretaría, aprobada por la Asamblea General.

Art. 49.- SON FUNCIONES DEL SECRETARÍA(O) DE LA MUJER:

- a) Divulgar los derechos de la Mujer;
- b) Coordinar capacitaciones con las diferentes instituciones afines a la Mujer;

- c) Buscar por todos los medios posibles, las capacitaciones con el fin que las mujeres conozcan, sobre la Ley libre de violencia contra las Mujeres;
- d) Impulsar y presentar propuestas para la buena salud de la Mujer.

Art. 50.- La Asamblea General, será la responsable de sustituir a uno o dos miembros a la Junta Directiva, para ello se harán en sesión de Asamblea General, posteriormente se le notificará al Concejo Municipal, con la debida razón.

Art. 51.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante los dos años de su gestión administrativa, el informe deberá ser rendido por escrito y firmado, sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la Junta Directiva entrante, en base al artículo 33 de la Ordenanza Reguladora de las Asociación Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

CONFORMACION DEL COMITE DE VIGILANCIA.

Art. 52.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos. Estará integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea General por un período de DOS años. Los cargos a desempeñar dentro del comité son el de Presidente, Secretario y Vocal y contará con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser electos por la Asamblea General.

Art. 53.- Serán electos en la Asamblea General Extraordinaria cuando se elija la Junta Directiva, y se integrará con cinco miembros, el periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva. Por solicitud del presidente o por decisión propia, podrán participar de la sesión de la Junta Directiva.

Art. 54.- LOS CARGOS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA SON:

- a) Presidente (a)
- b) Secretario (a)
- c) Tres Vocales

Art. 55.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA SON:

- a) Tendrán acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función de fiscalización;
- b) Recibirán denuncias de los Miembros en contra de la Junta Directiva o un directivo;
- c) La Asamblea General sancionará con expulsión, sobre la resolución emitida por el Comité de Vigilancia, cuando el caso sea de gravedad;

- d) Una vez recibida una denuncia, el Comité de Vigilancia iniciará una investigación, el resultado de éste, será dado a conocer a la Junta Directiva, para que sea ésta sea quien tome la decisión, basado sobre lo investigado y de acuerdo a lo que estipulan estos Estatutos y si el caso es calificado de gravedad, lo resolverá la Asamblea General;
- e) Emitir opinión sobre la memoria y demás informes principalmente financieros que la Junta Directiva prepare para la Asamblea General. La junta directiva deberá entregar la documentación al Comité de Vigilancia por lo menos con treinta días de anticipación, a la realización de la Asamblea General;
- f) Comunicar por escrito a la Junta Directiva las conclusiones y observaciones a las que llegue, después de efectuar las supervisiones respectivas. Esta Comunicación escrita deberá entregarse a más tardar cinco días después de la supervisión entregada. La Junta Directiva tendrá quince días más para responder al Comité de Vigilancia sobre los mismos asuntos;
- g) Las demás que le señalen la Ordenanza Reguladora, los Estatutos y demás leyes aplicables.

Art. 56.- Cuando lo requiera el Comité de Vigilancia, se reunirán separadamente de la Junta Directiva, para ventilar algún acaso que requiera alta con fidelidad.

Art. 57.- En caso que uno o todos los miembros de la Junta Directiva sean los investigados, el Comité de Vigilancia, notificará a la Asamblea General para la sanción correspondiente, basado en la pruebas y lo que establecen las leyes.

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 58.- Los miembros integrantes de las diferentes Secretarías tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General y a La Junta Directiva. Corresponderá ejercer el control de Auditoría de las actividades de la Junta Directiva a un Comité de Vigilancia integrado por personas honorables de las comunidades, los cuales rendirán informes escritos a la Junta Directiva, pudiendo la Alcaldía realizar arqueos a solicitud de por lo menos la tercera parte de los afiliados, o de oficio, tal como lo establece el artículo 28 de la Ordenanza en referencia, el control contable se llevará en un libro destinado para tal efecto, donde se especificarán los ingresos y egresos del periodo.

CAPITULO VIII

COMITES O COMISIONES DE APOYO LOCAL Y TEMPORAL.

Art. 59.- La Asociación tendrá la potestad de crear Comités de Apoyo para cada secretaria, que vendrán a beneficiar el desarrollo integral de la Comunidad Luz y Progreso, trabajando coordinadamente con la Junta Directiva, dichos Comités estarán regulados por la misma Asamblea General y elegidos por la misma.

Art. 60.- La Asamblea General, acordó crear las siguientes comisiones o comités de apoyo y temporal:

- a) Comité o comisión de Salud;
- b) Comité o comisión de Deporte.
- c) Comité o comisión Social;
- d) Comité o comisión de Protección Civil;
- e) Comité o comisión de Actividades especiales;

Todos serán juramentados por el Presidente (a) de la Asociación y se elegirán cada dos años.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS

Art. 61.- Los miembros de la asociación podrán ser retiradas de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de la interesada, por infracciones a la ordenanza, Reglamento y Estatutos.

Art. 62.- Se considerarán además como causas de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 63.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstas y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución la Junta Directiva se seguirá el procedimiento correspondiente, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 64.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados/as por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todo los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión eligieran y

darán posesión a los directivos sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará a la interesada la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 65.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 66.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de estos estatutos.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 67.- Serán faltas graves:

- a) Incumplimiento reiterado de funciones.
- b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de para la Junta Directiva.
- c) Promover actividades que vayan en perjuicio de la Junta Directiva.
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- e) Reiterado incumplimiento a estos estatutos.

DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN

Art. 68.- Serán causas de expulsión de la Asociación:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosos o antidemocráticos.
- d) Por no cumplir con las funciones, obligaciones y atribuciones en su cargo.
- e) Abandono de su cargo sin justificación.

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Art. 69.- Si uno de los asociados o directivo cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado/a amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

Art. 70.- En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado/a por escrito, si el asociado o directivo reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. El asociado o directivo suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los tres días siguientes de la notificación.

Art. 71.- DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE UN DIRECTIVO:

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 66, 67, 68 de estos estatutos.

Art. 72.- La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO.

Art. 73.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un Asociado o directivo ha incurrido en alguna de las causas de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará la oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente, entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el infractor debe ser expulsado o no. Si el infractor fuere expulsado o suspendido será su suplente quien lo reemplace; durante el tiempo establecido y de no haber suplente se nombrará en el mismo acto que expulsen al directivo.

Art. 74.- La Junta Directiva cuando tenga conocimiento de que un directivo ha incurrido en alguna de las causas de expulsión de los presentes estatutos, notificará al Concejo Municipal y a la Unidad Jurídica, mediante Acta en donde informe de la sustitución del directivo infractor, y nombramiento del que lo sustituirá o ejercerá el cargo durante el periodo restante, para la marginación correspondiente de la credencial de la Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Art. 75.- La reforma o derogatoria de los presentes Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto del cincuenta por ciento de todos los asociados.

ACUERDOS DE MODIFICACIÓN

Art. 76.- La modificación de los presentes estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte negativamente las funciones de la Asociación, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, a iniciativa de la misma, o por propuesta de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, el acuerdo podrá tomarse con los votos del noventa por ciento de los Asociados/as debidamente inscritos en el registro que para tal efecto se llevará a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, los cambios registrados por de la Asociación. Las modificaciones que se acordaren deberán publicarse en el Diario Oficial para que surtan efecto en el término legal.

INICIATIVA PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN

Art. 77.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados, y el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 78.- Al ser aprobados la modificación de los estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichos modificaciones al registro de Asociados Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar visto bueno de las reformas para la toma del acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

COMPOSICION DEL PATRIMONIO.

Art. 79.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

1. Las cuotas o contribuciones de sus afiliadas, de cualquier clase que estas sean, y los aportes que provengan de diversas fuentes lícitas;
2. Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para incrementar los fondos de la Asociación.
3. Sus bienes muebles o inmuebles, adquiridos a cualquier título lícito y las rentas que obtengan la administración de los mismos;
4. Las donaciones o subsidios que provengan de instituciones del Estado, Instituciones privadas, ONG'S y otros u otras.
5. Los bienes que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantía de deudas, entre otros.

Art. 80.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de

incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

DEL DEPÓSITO DE LOS FONDOS

Art. 81.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario de Finanzas, Secretaría de Asuntos Legales y el Presidente.

Art. 82.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación. Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

Art. 83.- El patrimonio de la Adesco estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los miembros.
- b) Herencias, donativos y legados que reciba la Adesco, de personas naturales o jurídicas.
- c) Los fondos recaudados de actividades acordadas por la Junta Directiva.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- e) Las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 84.- De las utilidades netas obtenidas por la Adesco, esta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario, a nombre de la Adesco, la que llevará un libro especial de registro, en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO XII

DE LAS ELECCIONES

Art. 85.- Para llevar a cabo la elección de la Nueva Junta Directiva, se convocará a todos los vecinos de la Comunidad, con dos semanas de anterioridad haciendo el primer llamado y la segunda convocatoria será con una semana de anticipación.

En sesión de Asamblea General tendrán derecho de ser elegidos todos los habitantes de la comunidad Luz y Progreso, cumpliendo con el artículo 24 de estos Estatutos. Para integrar a la nueva Junta Directiva, de acuerdo a lo que establece el artículo 3 y 7 de la Constitución, artículo 12 de la Ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales de la ciudad de Mejicanos, y solamente no podrá ser elegido, el miembro expulsado por la Asamblea General.

Art. 86.- La elección será por voto secreto o a mano alzada, para elegir a cada una de la Secretarías y al Comité de Vigilancia, no se admitirán planillas. Se hará invitación a la promotora de la Alcaldía de Mejicanos o al alcalde o alcaldesa, para que estén presentes en Asamblea General con 15 días de anticipación.

Art. 87.- No podrá participar un miembro, que no resida dentro de la Comunidad Luz y Progreso.

Art. 88.- Cuando de forma secreta, la Junta Directiva decida llevar a cabo la elección de la nueva Junta Directiva, esta será nula automáticamente y se sancionará con no participar en la verdadera elección tal como lo establecen estos Estatutos.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

DE LA DISOLUCION

Art. 89.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el solo efecto de la disolución a dicha sesión deberán asistir por lo menos la mitad más uno de los habitantes.

Art. 90.- El Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el efecto de la disolución de la Asociación Comunal, a dicha sesión deberán de asistir la mayoría absoluta de los afiliados presentes y será comunicada al Registrador de la Unidad Jurídica, del Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, con base al artículo 62 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

DEL ACTA Y ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 91.- Acordada la disolución de la Asociación, se asentará en acta que contenga el acuerdo de la disolución de la Asociación, se enviará una certificación de la misma al Concejo Municipal, para los efectos de la cancelación de su Personalidad Jurídica.

COMISION LIQUIDADORA

Art. 92.- Disuelta la Asociación Comunal y hecha la cancelación deberá integrarse una Comisión de Liquidación con representantes de la Asociación y dos elegidos en la última Asamblea General Extraordinaria, dos delegados de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Art. 93.- Los fondos o bienes remanentes de la Asociación, una vez disuelta y habiendo agotado el proceso de Liquidación por la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo 66 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos serán destinados a financiar proyectos de desarrollo en la comunidad donde tenía su domicilio la Asociación.

Art. 94.- Cuando exista un remante del Activo después de disuelta la Asociación Comunal, la Alcaldía de Mejicanos a través de la Gerencia de Desarrollo Social, propondrá a financiar proyectos de desarrollo Comunal a realizarse en el domicilio de la Asociación, con fundamento en el artículo 69 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

LIBROS DE LA ASOCIACION.

Art. 95.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones, deberán enviarse al Departamento Jurídico para hacer la respectiva razón de apertura.

Art. 96.- Tres de los Libros que llevara la Asociación los remitirán a la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal para la respectiva razón de apertura que contendrá: El objeto del libro y número de folios. Estos serán firmados y sellados por el Registrador o el Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, terminado el libro o libros, se hará la razón de cierre, firmará y sellará el Jefe de la Unidad Jurídica o el que haga la función de Registrador de las Asociaciones Comunales, según artículo 77 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos.

CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA.

Art. 97.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año; la nómina de asociados, y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de las mismas; y en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Art. 98.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal, Código Municipal y demás Leyes aplicables.

Art. 99.- La Junta Directiva que resulte electa al tiempo de constituirse la Asociación, quedará excepcionalmente facultada para otorgar el respectivo documento de ratificación única y exclusivamente en caso que fuere necesario, para el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación o por observaciones que le hiciere la Ordenanza Municipal. Lo anterior procederá siempre que dichas observaciones no signifiquen modificaciones sustanciales sino de forma.

Art. 100.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Mejicanos, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Ciudad de Mejicanos, CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de nueve folios, es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos Legales y de conformidad con el Artículo 55 numeral 6 del Código Municipal, firmo y sello la presente en la Ciudad de Mejicanos a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MANUEL DE JESUS HERNANDEZ DIAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE MEJICANOS,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO SIETE, Séptima, Sesión Ordinaria, Celebrada por el Concejo Municipal el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, que contiene el ACUERDO NUMERO UNO, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO UNO: El Concejo Municipal habiendo recibido informe del Jefe de la Unidad Jurídica, de Revisión de ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LUZ Y PROGRESO" DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que se puede abreviar "ADESCO-LUZPROGRESO", que consta de cien Artículos, y no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal vigente, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y se le confiere el carácter de Persona Jurídica. La referida Asociación deberá para su respectiva inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales, publicar los Estatutos en el Diario Oficial. Notifíquese. " Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente, en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. JOSÉ SIMON PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS HERNÁNDEZ DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día doce de marzo de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARIA DE LOS ÁNGELES MARQUEZ DE DÍAZ, de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00936185-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1316-160263-102-0; y MARIA MAURICIA DÍAZ MARQUEZ, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04215735-6; Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1301-290190-101-2; la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SANTOS DÍAZ ARGUETA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, hijo de la señora Martina Díaz y de Natividad Argueta Argueta, de Nacionalidad Salvadoreña; quien

poseía Documento Único de Identidad Número 02283617-6; quien falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; en Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Síndrome de GUILLAIN BARRE, con asistencia médica, siendo el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de Cónyuge del causante y la segunda como hija del referido causante.

Confíraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y quince minutos del día doce de marzo de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 256-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en la Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, Residencial Samaria No. 7, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veinte, se ha declarado herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario, de la señora ELOÍSA CASTRO conocida socialmente como JOSEFINA CASTRO PADILLA DE SOLÓRZANO, quien falleció en esta ciudad a las diez horas con diez minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores ROBERTO DE JESÚS SOLÓRZANO CASTRO, CARLOS JOAQUÍN SOLÓRZANO PADILLA y MARIBEL DEL SOCORRO SOLÓRZANO CASTRO, en concepto de hijos de la causante y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de julio de dos mil veinte.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,
NOTARIO

1 v. No. C012387

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9B 1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de Julio dos mil veinte, se ha declarado, HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS CASTRO conocido por CARLOS CASTRO ACUÑA, quien falleció el día diez de enero de dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y nueve años de edad, peluquero, soltero,

originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio y residencia de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Adela Castro, a consecuencia de cáncer gástrico con metástasis a hígado con asistencia médica, por parte de la señora NORA ALICIA CASTRO RIVAS y el señor WILFREDO CASTRO RIVAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de Julio del dos mil veinte.

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,

NOTARIO.

1 v. No. C012388

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores LUIS ALEXANDER SEGOVIA GIRÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, y de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06176368-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-290387-101-3; y JENNYFER MARILYN SEGOVIA, mayor de edad, representada por su Curador Especial, Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO SEGOVIA MELGAR, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 00262756-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-210158-101-0; hijo de los señores José Pedro Segovia y Adriana Melgar (ya fallecido); el causante, señor Luis Alonso Segovia Melgar, falleció a las 10 horas y quince minutos del día 15 de febrero del año 2019, en el Cantón Las Marías, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C012394

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas quince minutos del día once de marzo de dos mil veinte. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ CAMPOS, conocido por JUAN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, de ochenta y seis años de edad, casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan Gutiérrez y de Mercedes Campos, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos sesenta mil novecientos treinta y nueve guión dos, falleció a las quince horas del día tres de enero de dos mil catorce, en Casa de Habitación en el Cantón Piedra Pacha de la Jurisdicción de El Tránsito de este Distrito judicial, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Juana de Jesús Gutiérrez de Segovia, conocida Tributariamente por Juana de Jesús Gutiérrez Chávez, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos trece mil uno - cinco y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete - doscientos once mil doscientos sesenta y siete - ciento tres - seis, en su concepto de hija del causante.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca a las ocho horas veintisiete minutos del día once de marzo de dos mil veinte.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C012397

JOSE ANTONIO PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Los Bambúes, Polígono número 1, Casa Número 11, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veinte; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor EDMUNDO NIETO JACINTO de los bienes que a su defunción sucedida el veintiséis de junio del año dos mil once, en Colonia Cabrera, Calle a Plan del Pino, Segunda Avenida Norte, Número Cincuenta y Nueve, Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara el señor ADAN NIETO CABRERA, de parte del señor EDMUNDO NIETO JACINTO, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de Julio del año dos mil veinte.

JOSE ANTONIO PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C012399

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, de este domicilio, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, Local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución Final de la Suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día nueve de julio del presente año, se ha Declarado Heredera Definitiva Testamentaria y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora MARIANA AGUSTINA LINARES CASTRO, quien falleció en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos, del día dieciséis de enero de dos mil veinte, a consecuencia de Cáncer de Páncreas, siendo su último domicilio, la Colonia Guadalupe, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; a la señora GRACIELA LOPEZ PEÑA, en su concepto de Heredera Testamentaria, confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y Representación DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notaria ALICIA ESTRADA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de julio de dos mil veinte.

LICDA. ALICIA ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. F056249

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de junio del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora HERLINDA DE JESUS GUERRA DE ESPAÑA, en la sucesión del causante señor PAULINO ESPAÑA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, y residente en Cantón Pinalito, Caserío El Cerrón de esta jurisdicción, Salvadoreño por Nacimiento, Originario del Cantón Pinalito de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Casado, hijo de la señora María España, ya fallecida; quien falleció en el Hospital Centro Médico de Santa Ana, S.A. DE C.V., el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos;

en calidad de cónyuge sobreviviente, y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DORALY HILDA ESPAÑA DE SOLORZANO, ZULEMA EVELYN ESPAÑA GUERRA, ELDA BAZAMAT ESPAÑA DE JORDAN, FAUSTO ELIEZAR ESPAÑA GUERRA, GIL ONOFRE ESPAÑA GUERRA, FRANCIS EVELIO ESPAÑA GUERRA, CELSO URIEL ESPAÑA GUERRA, y PAUL GAMALIEL ESPAÑA GUERRA, en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinte.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,
NOTARIO.

1 v. No. F056254

JOSE GUILLERMO ROMERO GÓMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias que se han promovido ante el Suscrito, aceptando la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora DONATILA UMAÑA DE PERLA, se ha pronunciado la resolución que DICE: Oficina Notarial del Licenciado JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ, Segunda Avenida Sur, Número Setecientos siete "C", Barrio Concepción, San Miguel, a las diez horas del día diez de marzo del año dos mil veinte.- Agréguese a sus antecedentes la Nota Número DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tienese por aceptada expresamente con beneficio de inventario a los señores: VICTOR WALTER PERLA UMAÑA, JANETH JACQUELINE GRANDE y GLENDA MARISOL PERLA DE LIMA, en su carácter de hijos de la causante, DONATILA UMAÑA DE PERLA, quien falleció intestada a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa, con asistencia médica, a causa de Bronconeumonía, siendo la ciudad de La Unión el lugar de su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de la ciudad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora: Susana Umaña, ya fallecida.

Confírase a los aceptantes la administración Definitiva de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Publíquese los edictos de Ley. "J.G.Romero". "Sellada y Rubricada".

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

JOSE GUILLERMO ROMERO GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056261

ADA VIRGINIA GUZMAN DE RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio La Hacienda, cuatro mil doscientos veinte, Tercera Calle Poniente y Ochenta y un Avenida Norte, Primer Nivel Uno Guión B, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA GUADALUPE ESTRADA, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del Suscrito Notario proveída a las quince horas del día nueve de Marzo del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora PATRICIA HAYDEE ESTRADA DE LOPEZ conocida por PATRICIA HAYDEE ESTRADA y como PATRICIA HAYDEE ESTRADA CARRANZA, Heredera Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditario que a la señora Hilaria Estrada correspondían en su calidad de madre de la causante, que a su defunción dejara la señora ROSA GUADALUPE ESTRADA, quien falleciera a consecuencia Encefalopatía Anoxica Isquémica y Miastenia Gravis, en la ciudad de San Salvador, en lugar del fallecimiento en Barrio Santa Lucía, Avenida Las Flores Cuatrocientos dieciocho, San Salvador, dieciséis de Noviembre del año dos mil dieciocho, quien dejara en concepto de Madre Sobreviviente y los cuales cedió los derechos hereditario, a la señora PATRICIA HAYDEE ESTRADA DE LOPEZ conocida por PATRICIA HAYDEE ESTRADA y como PATRICIA HAYDEE ESTRADA CARRANZA, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día uno de Julio de dos mil veinte.

ADA VIRGINIA GUZMAN DE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F056262

HÉCTOR RAMÓN CESAR ABEL CHAVARRÍA FLORES, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", número trece, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de junio del dos mil veinte, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación del aviso respectivo en dos periódicos de mayor circulación y Diario Oficial, SIN QUE NINGUNA PERSONA HAYA PRESENTADO OPOSICIÓN ALEGANDO MEJOR DERECHO, DECLARASE AL SEÑOR DAVID ERNESTO CHINCHILLA MARCIA, heredero definitivo y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Pilar Catalina Chinchilla Flamenco, ocurrida a las tres horas y cuarenta y tres minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, a consecuencia Síndrome Mielodisplásico, Diabetes Mellitus

Tipo Dos, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cinco años, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Julián, Departamento de Sonsonate, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veinte.

HÉCTOR RAMÓN CESAR ABEL CHAVARRÍA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F056265

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 958, 988 N° 1°, 1699, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante CALIXTO AGUILAR, quien falleció el día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora MARIA VICTORINA CHAVARRÍA CLAROS, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro siete uno cero ocho uno-nueve, y con Número de Identificación Tributaria trece once-cero cinco cero tres sesenta y dos-ciento uno-cero, en concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Héctor Aguilar Umazor en concepto de heredero por derecho de transmisión en su carácter de hijo del señor Manuel Antonio Aguilar conocido por Manuel Antonio Aguilar Rubio -ya fallecido- quien a su vez fue hijo del causante Calixto Aguilar, de conformidad con lo establecido en los Art. 958, 988 N° 1° y 1699 del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F056268

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, se han declarado herederos Definitivos a los señores DOLORES HERNANDEZ DE FLORES, JULIO ANTONIO FLORES HERNANDEZ, VILMA ISABEL FLORES DE RAUDA, y la niña YOLANDA LISBETH FLORES TEJADA, quien es representada por su madre, señora FELICITA TEJADA ARDON, la primera en calidad de cónyuge, y los demás en su calidad de hijos sobreviviente del causante señor PEDRO JOSE FLORES TEO, quien era de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario de Santa Ana, y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, falleció a las seis horas con veinte minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, hijo de PEDRO TEO DUARTE y MARIA FLORES, quien tenía su Documento Único de Identidad personal número cero cuatro millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta – seis, y Número de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - doscientos treinta mil doscientos sesenta y uno – ciento uno – uno. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte. LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. F056298

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día veintinueve de junio del corriente año, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Ramón Coto Coto conocido por Juan Ramón Coto, quien falleció a las quince horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el cantón El Suncita, caserío Las Marías, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor Nicolás Carbajal Orellana, mayor de edad, motorista, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres cero cinco seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos guión cero siete uno dos cinco cuatro guión cero cero uno guión cinco; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosario del Carmen Coto de Rodríguez y Juan de Jesús Coto Muñoz, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veinte. LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. JUNYOR STALYN RODRÍGUEZ DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F056299

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este juzgado a las diez horas con diecisiete minutos del día treinta de junio del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ERIVERTO VELASQUEZ SANTOS, quien falleció a las cinco horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de WEST PALM BEACH, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a favor de la señora ERNESTINA VELASQUEZ VIUDA DE VELASQUEZ, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cuatro cinco cuatro tres - uno, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres - cero tres uno cero cuatro cero - uno cero uno - dos, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado. Se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F056304

ARI ANA GUADALUPE CANDRAY QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida San José, número cuatrocientos dieciocho, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las diecisiete horas del día veinte de febrero de dos mil veinte. Se ha declarado a los señores JOSÉ BLADIMIR MORALES MANCÍA, MAIRA ARELY MORALES DE PÉREZ, EDWIN ANTONIO LÓPEZ MANCÍA y VILMA JOCELYN CAMPOS MANCÍA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de diciembre de dos mil diez, dejara la señora VILMA MANCIA DE CAMPOS, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil veinte.

LICDA. ARI ANA GUADALUPE CANDRAY QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F056306

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de Zaragoza, La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente Número tres, Primera Planta, Zaragoza, La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, La Libertad, a las quince horas del día veinte de marzo del año dos mil veinte; se ha declarado a los señores LUCIA GALAN ALMENAR, RAFAEL ANTONIO GALAN ALMENAR, y MARIA ISABEL ALMENAR DE JIMENEZ, HEREDEROS AB INTESTATO DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante señora EVANGELINA GALAN, originaria de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, quien falleció, el día once de febrero del año dos mil diez, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de San Salvador, siendo Zaragoza, departamento de La Libertad, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de hijo de la causante; habiéndose conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza, La Libertad, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA,
NOTARIA.

1 v. No. F056310

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor FRANCISCO ARTURO SALDAÑA GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a los señores JENIFER GUADALUPE SALDAÑA GARCÍA y ZOILA MELIDA RAMOS DE CANIZALEZ conocida por ZOILA MELIDA GARCÍA, la primera como hija y la segunda como madre sobreviviente; en sucesión de la causante señora ANA CONCEPCIÓN GARCÍA conocida por ANA CONCEPCIÓN GARCÍA RAMOS, quien falleciere con fecha de las seis horas del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Ahuachapán. Y se le ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F056328

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Doce Calle Poniente número dos mil seiscientos cincuenta y siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el día la ciudad y departamento de San Miguel, el día once de Octubre del año dos mil quince, dejó el señor LUIS ALBERTO VANEGAS MALDONADO, de parte de la señora Marina Mercedes Gutiérrez Vanegas, en concepto de Esposa sobreviviente del causante, habiéndole conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil dieciocho.

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA,
NOTARIA.

1 v. No. F056333

ANA MARÍA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, San Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, dejó la señora CANDELARIA JESÚS RIVERA VIUDA DE LÓPEZ, de parte del señor FELIPE LÓPEZ RIVERA, en concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA,
NOTARIA.

1 v. No. F056334

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Apartamento Dos, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ABRAHAM AMILCAR MILLA CASTRO, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a las veintiún horas del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, de parte de la señora PATRICIA ELIZABETH MILLA HIDALGO, en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de LIDIA CRUZ DOLORES HIDALGO FLORES DE MILLA y CELIA VERÓNICA MILLA DE BURGOS, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Xiomara Elizabeth Mendez de Hernandez. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN,

NOTARIA.

1 v. No. C012396

ANGEL AMILCAR RAMIREZ BENITEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en el Barrio La Cruz Tercera Calle Oriente local número #5, El Tránsito, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas del día catorce de Julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL JANDRES FLORES, quien falleció a las siete horas y diez minutos del día veintisiete de Abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del departamento de San Miguel, con asistencia médica a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de parte

de la señora YANIRA DANNET MOREJON CHAVEZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante, confiéndole a la mencionada aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil Veinte.

LIC. ANGEL AMILCAR RAMIREZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C012398

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día trece de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SIMON DOMINGO GIAMMATTEI AVILES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, residente en Urbanización Altos del Mora, Pasaje Los Altos, Calle Antigua a San Salvador, Lote número cuatro, de esta ciudad, Salvadoreño por Nacimiento, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Casado, hijo de los señores Jorge Giammattei y de Milagro Victoria Aviles, ambos ya fallecidos; quien falleció en Urbanización Altos del Mora, Pasaje Los Altos, Calle Antigua a San Salvador, Lote número cuatro, de esta ciudad, el día treinta de enero del dos mil veinte, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, de parte de la señora LIDIA CAROLINA BERGANZA DE GIAMMATTEI, en calidad de heredera testamentaria del causante SIMON DOMINGO GIAMMATTEI AVILES, y a la vez como cesionaria de los derechos que según testamento les correspondían a los señores SIMON EDUARDO GIAMMATTEI BERGANZA, LUIS RODRIGO GIAMMATTEI BERGANZA, y CAROLINA GIAMMATTEI DE RIVAS, en calidad de hijos del causante y herederos testamentarios, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintiún días del mes de Julio del dos mil veinte.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,

NOTARIO.

1 v. No. F056257

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, notario de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día ocho de julio dos mil veinte; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante MARIA GUMERCINDA ABARCA conocida por MARIA ABARCA DE RIVAS, y por MARIA GUMERCINDA ABARCA DE RIVAS, quien falleció el día ocho de junio de dos mil catorce, en el Hospital Militar San Salvador, a consecuencia de Neumonía Bosal e Insuficiencia Hepática; Diligencias que se tramitan a favor de los señores: FLOR MARIA RIVAS ABARCA DOUGLAS ERNESTO RIVAS ABARCA y ROSA HILDA RIVAS DE QUEVEDO, quienes son hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, ocho de julio del dos mil veinte.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. F056260

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Avenida Norte Número cincuenta de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de julio de de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ESTER HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA ERLINDA HERNÁNDEZ, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, de parte de los señores LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ; MARÍA JOSEFINA HENÁNDEZ VIUDA DE DÍAZ; MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LÓPEZ; JOSÉ ARNOLDO HERNÁNDEZ; JOSÉ MAXIMILIANO HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente el primero e hijos de la causante los siguientes y Herederos Universales de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORENEJO. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil veinte.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORENEJO,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F056291

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las dieciocho horas del día treinta de junio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MACARIA ESTER RIVAS CARBAJAL, conocida por Macaria Ester Rivas y Macaria Esther Rivas Carbajal, quien falleció a los ochenta años de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y quien falleció el día veinte de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a favor de sus hijas ROSARIO DE LOS ANGELES ROSALES RIVAS, MARIA GUADALUPE ROSALES RIVAS, y su nieta MERARI ABIGAIL ROSALES RIVAS, habiéndole conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores en la Herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F056301

NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia Escalón y Calle La Ceiba número 4828, oficina número 5, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, y teléfono 7866-0177

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas con treinta y seis minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, dejara la señora LUCIA RIVERA VIUDA DE ORELLANA; por parte del parte de las señoras BLANCA ESTELA ORELLANA RIVERA, CLEOTILDE ORELLANA DE LOPEZ Y SONIA DEL CARMEN ORELLANA RIVERA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinte.

LIC. NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

l v. No. F056330

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRNA ESPERANZA MURILLO DE LEMUS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN EUGENIO LEMUS FIGUEROA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, fallecido a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil doce, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas veinte minutos del día cuatro de julio del año dos mil doce. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056264-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinte.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MANUELA DE JESÚS ÁLVAREZ GRANADOS, quien fue de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, hija de los señores Eduardo Granados y Orfilia Álvarez Larín, fallecida a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en el Cantón San Pedro Arenales, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor EDUARDO GRANADOS, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero seis cuatro cinco guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos cuatro cero ocho cinco uno guión uno cero uno guión siete, en su concepto de padre de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora SELINA ELIZABETH SÁNCHEZ ÁLVAREZ, de veinte años de edad, Soltera, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, y del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho nueve seis uno dos tres guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión cero dos cero siete nueve nueve guión uno cero tres guión uno, en su concepto de hija de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinte.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056280-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de marzo de dos mil quince, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare el causante señor ELEUTERIO RIOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00700190-0 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-180432-101-9, de parte del señor RAMON RODRIGUEZ RIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Best Pet, Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte número B03488609 y Número de Identificación Tributaria 1112-080876-101-4, ENSU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representante interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presente en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día tres de julio del dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056289-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 326-ACE-19 (3); iniciadas por el Licenciado Nelson Constante Hernández quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor Adán Martínez conocido por Adán García Martínez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tonacatepeque, con DUI N° 02344022-9; y NIT N° 0305-230748-101-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día tres de febrero del año dos mil

veinte; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Adán Martínez conocido por Adán García Martínez, la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora Eugenia Martínez Guardado conocida por Eugenia Martínez, y Eugenia Martínez de García, quien fue de ochenta y cuatro años a su deceso, Ama de casa, originaria de Coatepeque, Santa Ana, fallecida el día seis de junio del año dos mil dos mil dos, siendo en este País el lugar de su último domicilio el Cantón El Presidio de esta ciudad; en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus.

Al aceptante señor Adán Martínez conocido por Adán García Martínez, en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil veinte.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO

3 v. alt. No. F056294-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licencaido FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores JOSÉ MARIO ROMERO ESTRADA Y FRANCISCO ANTONIO ROMERO ESTRADA, clasificadas bajo el número de referencia 01452-19-CVDV-2CM1-3, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con veinticinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores JOSÉ MARIO ROMERO ESTRADA, mayor de edad, pensionado, de este domicilio, departamento de Santa Ana; y FRANCISCO ANTONIO ROMERO ESTRADA, mayor de edad, de este domicilio, departamento de Santa Ana; ambos en calidad de hijos del causante señor JOSÉ MARIO ROMERO, quien fue de ochenta y tres años de edad al fallecer el día veintisiete de junio del año dos mil seis, hijo de Angélica Romero y padre de filiación desconocida, divorciado, profesor en educación básica, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Salvadoreño, y siendo Santa Ana, departamento de Santa Ana su último domicilio.

A los aceptantes suprarrelacionados se confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F056300-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veinte. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JESÚS ANA PACHECO VIUDA DE SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Profesora de Educación Básica, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de los señores José Virgilio Campos y María Luisa Pacheco, fallecida a las cuatro horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de las señoras SANDRA YANIRA SÁNCHEZ PACHECO, de cincuenta y cuatro años de edad, Soltera, Ejecutiva de Ventas, originaria de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve nueve siete seis dos guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos siete uno dos seis cinco guión uno cero uno guión uno, y la señora CELINA ROXANA ELIZABETH SÁNCHEZ PACHECO, de cincuenta y un años de edad, Soltera, Profesora en Educación Básica, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad

número cero uno cero cinco dos siete ocho cero guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión uno seis cero uno seis nueve guión uno cero uno guión ocho, en sus conceptos de hijas de la causante.-Nómbrese a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día seis de julio de dos mil veinte.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056302-1

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora MARIA ORBELINA JIMENEZ, siendo su último domicilio esta ciudad, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Estanzuela, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña; y se nombró curadora para que le represente, a la licenciada BESSY LISSBETH ALEGRÍA UMANZOR.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056308-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el Señor LETICIA GARCIA RODRIGUEZ SANDOVAL, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco siete cuatro tres - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-dos seis cero ocho seis cuatro-cero cero uno-cero, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Rosario número s/n, de esta jurisdicción, de un área NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros, colindando con Julio García Sandoval, con pared propiedad del inmueble que se describe de por medio LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros, colindando con Candelario Pineda Gutiérrez, con calle pública de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte ochenta y un grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veintitrés metros, colindando con Domingo Palacios Rodríguez, con pared propiedad del inmueble que se describe de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte cero nueve grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y tres metros, colindando con Dolores López Martínez, con pared propiedad del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió compraventa, otorgada por la señora Clementina García tal como se comprueba con Testimonio de Escritura de Compraventa que se elaboró ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Antonio Torres, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los catorce días del mes de julio del año de dos mil veinte.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056303-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, del domicilio de San Miguel; al público,

HACE SABER: A mi oficina notarial, en Sexta Calle Oriente, Número doscientos cinco bis, de esta ciudad, se presentó la señora TOMASA BLANCO SORTO, sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de

Corinto, Departamento de Morazán, con DUI: Cero tres cero cuatro cinco cero dos siete-siete; PIDIENDO: Le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor, por no tener inscripción que acredite su posesión, que ha sido quieta, pacífica, pública, sin interrupción, sin reconocer dominio ajeno, ni en proindivisión con nadie, en dos terrenos rústicos, ubicados en el lugar conocido como "Los Higones", del Cantón Corralitos, de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, el PRIMERO de la Capacidad de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El sentido de dicha propiedad es de Poniente a Oriente partiendo de la calle antigua que conduce a Corinto, el cual tiene las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colindando con terrenos propiedad de MARIANA VILLATORO, con cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con terrenos propiedad de MARIANA VILLATORO y FREDY NOEL VILLATORO, con cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: colindando con terrenos propiedad de TOMASA BLANCO SORTO y FREDY NOEL VILLATORO, con cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con terrenos propiedad de FELICITO SANTOS, con calle antigua que conduce a Corinto de por medio; y el SEGUNDO con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. El sentido de dicha propiedad es de Sur a Norte partiendo de la calle de acceso al inmueble, el cual se describe así: LINDERO NORTE: colindando con terrenos propiedad de TOMASA BLANCO SORTO, con cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con terrenos propiedad de FREDY NOEL VILLATORO y CORINA SORTO RAMIREZ, con cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: colindando con terrenos propiedad de ANASTASIO RODRIGUEZ, con calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con terrenos propiedad de MAXIMILIANO ROMERO, con cercos de alambre de púas de por medio. En ambos inmuebles no existe construcción alguna, y carecen de cultivos permanentes. Dichos Inmuebles, los valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS.-

Los inmuebles descritos, no son dominantes, ni sirvientes y cuya posesión data desde hace MAS DE QUINCE AÑOS, o sea desde que se los compró el primero a la señora Blanca Juventina Sorto, y el segundo a la señora Paula Sorto Ramírez.

San Miguel, diecisiete de julio de dos mil veinte.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. C012392

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020186724

No. de Presentación: 20200303499

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Entre Cerros y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE CAFETERIAS Y RESTAURANTES Y CON SERVICIO DE REPARTO A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056285-1

CONVOCATORIAS

TERCERA CONVOCATORIA

INVERSIONES STANLEY PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES STANLEY PACIFICO, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES STANLEY PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES STANLEY PACIFICO, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en tercera convocatoria el día veintidós de agosto de dos mil veinte, a partir de las nueve horas, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Boulevard Venezuela, Colonia Roma, entre cuarenta y nueve Avenida Sur y Colonia El Rosal, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

AGENDA

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I- Disposición de Utilidades.
- II- Dar seguimiento al interés mostrado en abril del año 2018, por una accionista en adquirir la participación accionaria que Inversiones Stanley Pacífico, S.A. de C.V. tiene en los Pichotos GPS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Costa Rica. Aprobando o improbando su venta, y la forma de pago en caso de aprobación.
- III- Aprobación de un bono de reconocimiento para socios, monto y forma de pago.
- IV- Varios.

Por no haber podido celebrarse la sesión extraordinaria de primera y segunda convocatoria por falta de quórum, se convoca a una tercera convocatoria, y en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, veinte de julio de dos mil veinte.

RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C012389-1

CONVOCATORIA

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "CARDIOSAL, S.A. de C.V.", por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en las instalaciones de la empresa ubicado en Calle Juan José Cañas y 81 Av. Sur, Edificio 2, Local 3, Hospital de La Mujer, Colonia Escalón, San Salvador, el jueves 20 de agosto de 2020, de las dieciséis horas con treinta minutos en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo con el Código de Comercio de El Salvador.

El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las dieciséis horas y con treinta minutos del siguiente día en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

AGENDA POR DESARROLLAR:

- I.- VERIFICACION Y ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- II.- LECTURA Y APROBACION DE AGENDA
- III.- LECTURA Y APROBACION DE ACTA ANTERIOR
- IV.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DEL AÑO 2019
- V.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2019
- VI.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII.- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VIII.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- IX.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2020- 2023
- XI.- VARIOS.

San Salvador a los dieciséis días del mes de julio de 2020.

Dr. TITO LIVIO HERRERA RUCAJ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C012400-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, de forma virtual a través de la plataforma Zoom y

se podrá acceder a través de un enlace que CENTRO GINECOLGICO, S.A. DE C.V., enviará a los socios vía email. De conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a. Verificación del Quórum.
- b. Aumento del Capital Social en la parte Variable.
- c. Modificación del Pacto Social en las cláusulas VIGESIMA OCTAVA, relativa a CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA y VIGESIMA NOVENA, relativa a REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, con la finalidad de adecuar el pacto y que se realicen las convocatorias y las reuniones utilizando cualquier medio tecnológico para ambas actividades.
- d. Designación de Ejecutor Especial.

En razón de no haberse celebrado por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la primera y segunda convocatoria de Junta General Extraordinaria, se hace esta nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no ha sido anunciada simultáneamente con las anteriores y además se hace constar que la presente constituye TERCERA CONVOCATORIA, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

DOCTOR RICARDO ANDRADE BURGOS VENTURA,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C012404-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la Sociedad "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", convoca a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veinte, en el Local de Ex Sipes, Acajutla, Sonsonate; y si no hubiere Quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintitrés de agosto de dos mil veinte, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.
- 3.- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, del Balance General, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Pérdidas y Ganancias, y el informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio 2019, a fin de Aprobar o Improbar los cuatro primeros.
- 4.- Aplicación de Utilidades.

5.- Nombramiento del Auditor Externo, para el año 2020, y sus respectivos emolumentos.

6.- Elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y su respectiva juramentación.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en nuestras Oficinas Administrativas.

Acajutla, diecinueve de julio de dos mil veinte.

JUAN JOSE GUTIERREZ JUAREZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056337-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 65718 de la cuenta No.1802-01-003655-2 extendido por nuestra institución el 29 de Agosto de 2019 a nombre de ZULMA ELIZABETH SALES SORTO por un monto de Veinticinco mil 00/100 dólares, (US\$25,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de julio de dos mil veinte.

KARLA XIOMARA EFIGENIO,
SUPERVISOR DE PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE
ELEMENTOS FÍSICOS.

3 v. alt. No. C012384-1

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 64250 de la cuenta No. 1802-01-003640-1

extendido por nuestra institución el 25 de junio de 2019 a nombre de ZULMA ELIZABETH SALES SORTO, por un monto de Veinticinco mil 00/100 dólares, (US\$25,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.80%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de julio de dos mil veinte.

KARLA XIOMARA EFIGENIO,
SUPERVISOR DE PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE
ELEMENTOS FÍSICOS.

3 v. alt. No. C012385-1

GRUPO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
que se abrevia GRUPO UNIÓN S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Los Bambúes, número dieciséis, Colonia San Francisco de la ciudad y Departamento de San Salvador, se ha presentado la señora AGNES LARISSA AL VERGUE DE DUTRIZ, en calidad de Apoderada General Administrativa del señor ERNESTO DUTRIZ RUIZ, propietario del Certificado de Acciones número DOS que ampara DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, numeradas del UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO al UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, que representan un valor de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS, solicitando reposición del mismo por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

Transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiere oposición alguna, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

San Salvador, a los tres días de julio de dos mil veinte.

DANIELLE DUTRIZ ROGERS,
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE DE
GRUPO UNIÓN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F056270-1

GRUPO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
que se abrevia GRUPO UNIÓN S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Los Bambúes, número dieciséis, Colonia San Francisco de la ciudad y Departamento de San Salvador, se ha presentado el señor ALEX DUTRIZ RUIZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la propietaria del Certificado de Acciones número TRES que ampara DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS ACCIONES, numeradas del UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES al UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO que representan un valor de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS, solicitando reposición del mismo por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

Transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiere oposición alguna, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

San Salvador, a los tres días de julio de dos mil veinte.

DANIELLE DUTRIZ ROGERS,
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE DE
GRUPO UNIÓN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F056274-1

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20500125604 de Agencia Metapán, emitido el día 16/06/2020, a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de julio de 2020.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F056295-1

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210110537 de Agencia, Senda Florida emitido el día 19/02/2018 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 0.90%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de julio de 2020.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F056297-1

REPOSICIÓN DE LIBROS

La infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la SEÑORA BEATRIZ ELENA UNGO DE QUIROS en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN MUSEO DE LOS NIÑOS, a reportar el extravío del folio 308 del tercer libro Diario - Mayor, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día tres de noviembre de dos mil quince y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispuesto al Artículo Nueve numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, treinta de junio de dos mil veinte.

LICENCIADA BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F056329

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SILVIA MABEL CASTRO NAVARRO,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo, marcado bajo la referencia 07490-15-MRPE-3CM2(288-EM-15), por el licenciado RENE FRANCISCO CORNEJO ROSALES, en calidad de apoderado de la sociedad demandante BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de la demandada SILVIA MABEL CASTRO NAVARRO, de paradero desconocido.

Que se ha presentado el licenciado CORNEJO ROSALES, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada SILVIA MABEL CASTRO NAVARRO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplázase por medio de este edicto, a la demandada SILVIA MABEL CASTRO NAVARRO, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 del CPCM, es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, prevenirles a los demandados que cuando comparezcan al proceso deberán determinar con precisión en el primer escrito, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o la eventual ejecución forzosa cambiara de dirección o medio técnico, deberá informar a esta tribunal so pena de hacerse las notificaciones por medio del tablero judicial, de conformidad al artículo 171 del CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C012386

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al señor ERICK HERNAN VALENCIA CRUZ, que a este Juzgado se ha presentado el licenciado JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Abogado número trece mil doscientos noventa y uno, actuando en el concepto de apoderado general judicial con cláusula especial de la Sociedad "AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "AUTOFACIL, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento veinte mil setecientos noventa y siete guión ciento uno guión nueve; a promover Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la referencia 39-2019, en contra del señor ERICK HERNAN VALENCIA CRUZ, mayor de edad estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos veinticinco guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión uno dos uno dos ocho seis guión ciento tres guión tres; en la respectiva demanda el licenciado Alvarez Montano, en lo conducente manifestó: "Según lo comprueba con el documento privado, su representada dio

a título de mutuo que consiste en un documento privado y autenticado de reconocimiento de deuda, al señor ERICK HERNAN VALENCIA CRUZ, la suma de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que estipulado que la suma mutuada, devengaría el interés del DIEZ PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, y adicionalmente los intereses moratorios del TRES PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO MENSUAL, comprometiéndose a pagar dicha cantidad por medio de SETENTA Y DOS CUOTAS mensuales y sucesivas de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES DOLARES CADA UNA, con vencimiento la primera el día seis de marzo del año dos mil quince, y cualquier saldo que resultare pendiente más sus respectivos intereses al vencimiento del referido plazo, hasta la total cancelación de la deuda. Los intereses convencionales del DIEZ PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, se reclaman desde el día veinte de octubre del año dos mil dieciocho, y adicionalmente los intereses moratorios del TRES PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO MENSUAL, se reclaman a partir del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, fecha en la que el demandado cayó en mora con el pago de la referida obligación, ambos intereses son reclamados hasta su completo pago, transe o remate." Como prueba presentó el documento privado autenticado ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Merino Garay, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con dos minutos del día seis de febrero del año dos mil quince. Por lo que de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previene al señor ERICK HERNAN VALENCIA CRUZ, o en su caso su representante o apoderado, que si no se presenta a este Juzgado en el plazo de DIEZ DÍAS después de la tercera publicación de este edicto, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad-litem para que lo represente en el mismo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056312

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ,

HACE SABER: A la señora ANDREA ELIZABETH ROSALES GALLEGOS; de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete siete cero nueve tres - cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero tres ocho cuatro - uno dos dos - cero, en calidad de fiadora y codeudora solidaria, que ha sido demandada en Juicio Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia REF-215-PEC-2018.(8). Juez uno, en esta sede judicial, por la SOCIEDAD "AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviarse "AUTOFACIL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil setecientos noventa y siete - ciento uno - nueve, Representado Legalmente por el señor CARLOS ERNESTO BOZA DELGADO, por medio de su apoderado General Judicial Licenciado JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Abogado número trece mil doscientos noventa y uno, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - dos cinco cero nueve siete nueve - uno cero dos - nueve, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: Centro Urbano Inpep, Edificio Treinta, Apartamento número veintitrés, Mejicanos, Departamento de

San Salvador; acción promovida contra la referida demandada por la cantidad de DIEZ MIL CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del TRECE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, y adicionalmente los intereses moratorios del TRES PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO MENSUAL que le reclama a partir del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ambos intereses se reclaman hasta su completo pago, transe o remate y sus respectivas costas procesales, obligación que deviene de un Documento Privado Autenticado de Reconocimiento de deuda, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, previniéndosele a la misma, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional; o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Juzgado ubicado en Calle y Colonia Zacamil, Zona Magisterial, Edificio 140, Mejicanos, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera en el plazo estipulado el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador-Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186.CPCM. SE ADVIERTE a la demandada que de conformidad al Art. 67.CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador, nombramiento que debe recaer en un abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la Republica tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta y ocho minutos del día trece de febrero de dos mil veinte. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056313

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020186396

No. de Presentación: 20200302591

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GROOMEN

Consistente en: la palabra GROOMEN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CURSO DE ESTÉTICA; SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE LA ESTÉTICA; CUIDADO ESTÉTICO DE LOS PIES; SERVICIOS DE TERAPIAS DE ESTÉTICA; SERVICIOS CLÍNICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE BELLEZA; TRATAMIENTOS

DE BELLEZA; CONSULTAS EN MATERIA DE BELLEZA; CUIDADO DE HIGIENE, PELUQUERÍA Y BELLEZA; SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA; SERVICIOS DE INSTITUTOS DE BELLEZA DE LA PIEL; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS; SERVICIOS DE SALUD Y BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y DE BELLEZA PRESTADOS POR SAUNAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y SALONES DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA Y MASAJES; SERVICIOS DE SPA; SERVICIOS DE BARBERÍAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C0123395-1

No. de Expediente: 2020186388

No. de Presentación: 20200302581

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESTÁ KARBOON

Consistente en: las palabras ESTÁ KARBOON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012403-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020186608

No. de Presentación: 20200303171

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CRISTINA MOLINA VIUDA DE MELARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUIMICAS NATURA VIGOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMICAS NATURA VIGOR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSTEROL COMPLEX

Consistente en: las palabras BIOSTEROL COMPLEX, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA EN GENERAL, ÚTILES PARA PERFUMERÍA, JABONES DE TOCADOR, SHAMPOOS, ENJUAGUES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012390-1

No. de Expediente: 2020186607

No. de Presentación: 20200303170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CRISTINA MOLINA VIUDA DE MELARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUIMICAS NATURA VIGOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMICAS NATURA VIGOR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERLIER

Consistente en: la palabra PERLIER, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA EN GENERAL, ÚTILES PARA PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, CREMAS, JABONES DE TOCADOR, SHAMPOOS, ENJUAGUES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012391-1

No. de Expediente: 2020186723

No. de Presentacion: 20200303498

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Entre Cerros y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAS; SAL, MASTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056284-1

No. de Expediente: 2020186909

No. de Presentación: 20200303920

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOCAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ecocafé y diseño. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos denominativos en forma aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR:

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAS; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056286-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LA SUSCRITA NOTARIO YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, mayor de edad, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en 8° Avenida Norte, y 1° Calle Poniente, Número 4-13, Barrio San Carlos, La Unión, y con número de Telefax: 2604-1833, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la señora: MARIA ANTONIA MELENDEZ CRUZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio y Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: 05557908-8; y con Número de Identificación Tributaria 1408-130664-102-9, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, del derecho proindiviso que le corresponde en el 1% de derecho de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Formó parte de Hacienda SALALAGUA, situado en jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, y que como consecuencia del derecho proindiviso vendido posee su parte alcuota, dicho terreno sobre ella lo ejerce sobre cuatro porciones acotadas de inmuebles general que se identifican de la siguiente manera: todos están situados en el Caserío El Higerón, Cantón La Quesadilla, municipio y departamento de La Unión, de la capacidad superficial aproximada de: la porción n° 1: de la extensión superficial aproximada de 2,269.99 M2; porción n° 2: de la extensión superficial aproximada de 63,177.16 M2; porción n° 3: de la extensión superficial aproximada de 8,185.86 M2; porción n° 4: de la extensión superficial aproximada de 8,231.07 M2; diligencias en las que pretende: a) se le separe de la proindivisión en la que se encuentra respecto a la propiedad de los inmuebles a acotar objetos de las presentes diligencias, b) se delimiten exclusivamente los inmuebles acotados que posee, c) en consecuencia de lo anterior, se le reconozca como exclusiva titular de la parte acotada que posee, según el procedimiento que regula la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; lo que se hace saber al público, para que las personas que se consideren afectadas con la tramitación de estas diligencias, puedan comparecer a la oficina de la suscrita notario, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su oposición,

La Unión, a los treinta días del mes de junio del año 2020.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C012401

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Christian Jonathan Calderón Moreno, quien actúa en nombre y representación del señor ELMER DANIEL GIRÓN, en calidad de hijo sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1977-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora HILDA HORTENSIA GIRON quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Salvadoreño, originario de Santa Ana, quien fue hija de Juana Girón López, habiendo fallecido en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa, Guatemala, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diez, siendo su último domicilio, Ochupse Arriba, Caserío Los Moya de este departamento, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas treinta y un minutos del día tres de marzo de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HERTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F056060-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DE JESUS AGUILAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día trece de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MATILDE CHAVARRIA AGUILAR, en calidad de hija del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Rosa Elena Chavarría de Aguilar, Reina Alicia Chavarría Aguilar y José Valerio Chavarría Aguilar, como cónyuge e hijos del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056072-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO MARTINEZ MIRANDA, conocido por JUAN FRANCISCO MARTINEZ, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y tres años, casado, jornalero, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora RITA DE JESUS MEJIA VIUDA DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número 00999082-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-220539-101-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056112-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día uno de julio del año dos mil veinte. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, de Colón, La Libertad, que dejó el JOSÉ SANTOS PÉREZ OLMEDO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, originario de Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores JOSÉ FRANCISCO PÉREZ y MARIA HORTENCIA OLMEDO VIUDA DE PÉREZ, aceptación que hacen los señores GABRIELA MARÍA PÉREZ SANCHEZ, FERNANDO JOSE PÉREZ SANCHEZ, ambos en calidad de hijos del causante, y la señora MARÍA DAYSI SANCHEZ DE PÉREZ en su carácter de cónyuge sobreviviente, y el niño BRYAN ERNESTO PÉREZ SANCHEZ, en calidad de hijo del causante, representado por su madre la señora MARÍA DAYSI SANCHEZ DE PÉREZ. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día uno de julio del año dos mil veinte. LICDA. SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056119-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, intestada, dejada a su defunción por la causante señora ANABELLA APARICIO DE LINARES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, profesora, fallecida el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve seis siete siete nueve - cinco, de parte de JULIO CESAR LINARES CARBALLO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho ocho uno cuatro seis - cero, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - tres uno cero uno seis siete - uno cero uno - nueve, en el concepto de cónyuge sobreviviente y de parte del señor CESAR JADIEL LINARES APARICIO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos cero ocho ocho cuatro - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno cero nueve seis - uno uno tres - seis, y de la señora ALEJANDRA ABIGAIL LINARES APARICIO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve ocho tres cinco uno - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero uno nueve cinco - uno siete dos - ocho, estos últimos en el concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056127-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte, dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01216-17-CVDV-1CM1-114-17(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al

fallecer dejara el señor CARLOS PINEDA REYES, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta años de edad, empleado agrícola, soltero, quien tuvo su último domicilio en Cantón Primavera, Caserío El Bejuco, de esta jurisdicción, fallecido a las quince horas treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete; de parte de las señoras ROSAURA PINEDA CRUZ, TERESA ESMERALDA PINEDA CRUZ y el joven SAMAEL ELÍAS PINEDA GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiéndosele a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de febrero de dos mil veinte. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056131-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Héctor Ulises Munguía Reina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante César Francisco José Rendón Rivera conocido por César Francisco Rendón, César Francisco Rendón Rivera y por César Francisco José Rendón, quien falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Spring, Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América y Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José César Edgardo Rendón Zarceño, Ana Lucila Rendón Zarceño, Delmy Yanira Rendón Zarceño, Marta Eugenia Rendón de Durán y Evelyn América Rendón Zarceño en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F056132-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado, EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, en su calidad de representante procesal de la señora MARLENE GUADALUPE RIVERA SIFONTES, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARTA IRENE SIFONTES RIVERA, JAIME EDUARDO RIVERA SIFONTES, GRISELDA MARICRUZ RIVERA SIFONTES, ROBERTO CARLOS RIVERA SIFONTES y LUIS ALFREDO RIVERA SIFONTES en calidad de hijos sobrevivientes; en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1860-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ ROBERTO RIVERA CALLES, quien falleció a las diecinueve horas quince minutos del día trece de febrero del dos mil diecinueve en el Cantón Primavera, de esta jurisdicción, Caserío Primavera, a la edad de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de Ignacio Rivera y de Carmen Calles Menéndez, originario de Santa Ana, cuyo último domicilio fue Cantón Primavera, de esta jurisdicción, caserío Primavera, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día siete de febrero de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F056134-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185763

No. de Presentación: 20200301603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX MAURICIO MATA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SISTECOSOL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS FOTOVOLTAICOS Y SUS ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012333-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020186331

No. de Presentación: 20200302518

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NO SOLO DE AGUA VIVE EL HOMBRE, SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN CALORÍAS

Consistente en: la expresión NO SOLO DE AGUA VIVE EL HOMBRE, SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN CALORÍAS. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SUEROX inscrita al Número 249 del libro 160 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012339-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BOLPROS, S.A. DE C.V. por este medio convoca a Junta General Ordinaria de accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma "ZOOM" conforme a lo dictaminado en el Decreto Legislativo No. 643 art. 16 en el marco de la emergencia por COVID19.

La Junta General Ordinaria se llevará a cabo el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas, en el siguiente enlace virtual: <https://us02web.zoom.us/j/85776469600> en primera convocatoria.

El quórum legal para celebrar la junta General Ordinaria, en primera convocatoria será de al menos mil novecientos cincuenta y una acciones, o sea la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad, ya sea presentes o legalmente representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

La Agenda para esta Junta será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS (Art. 223 Código de Comercio)

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del Ejercicio del año 2019.
- V. Informe Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditoría Financiera Externa, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VII. Nombramiento de Auditoría Fiscal Externa, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VIII. Aplicación de resultados.
- IX. Distribución de dividendos.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez el día veintiuno de agosto del mismo año, en el enlace <https://us02web.zoom.us/j/85081633786> a las diecisiete horas.

En este caso, el quórum para la Junta General Ordinaria bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados legalmente para formar quórum y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, conforme a lo dispuesto en el art. 241 Código de Comercio.

San Salvador, 20 de julio de dos mil veinte.

CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSOUNDT,

DIRECTOR PRESIDENTE

BOLPROS.

3 v. alt. No. C012332-2

El Administrador Único de la Sociedad "INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A.", convoca a los Accionistas para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas Local 201-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, para conocer y resolver sobre los Puntos de Agenda:

- I) Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General
- III) Lectura y discusión del Acta anterior
- IV) Informe de la Memoria y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2019
- V) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2019
- VI) Informe del Auditor Externo
- VII) Elección del Auditor Externo Propietario y Fijación de sus Honorarios
- VIII) Elección del Administrador Único Propietario y Suplente y Fijación de sus Honorarios
- IX) Aplicación de Resultados
- X) Cualquier otro punto que pueda conocerse conforme la Ley y el Pacto Social.

Para celebrar esta Junta se necesita estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que representa el Capital Social o sea quinientas veintiséis acciones.

Caso que no hubiera Quórum en la hora y fecha señalada, se cita para en segunda convocatoria, a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, en el mismo lugar indicado; en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas.

San Salvador, ocho de julio de dos mil veinte.

LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C012335-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

NUMERO CINCUENTA Y TRES

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "MENTORES DE LA NIÑEZ TECLEÑA S. A. DE C. V.", para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva número 02-2020, celebrada en esta ciudad el día dieciocho de febrero del presente año, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las quince horas del día veinte de agosto del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Primera Calle Poniente número dos guión dos, Santa Tecla.

Si no hubiere quórum en esa fecha se señala la misma hora del día veintiuno de agosto del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de memorias de labores del año dos mil diecinueve.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
5. Aprobación o improbación de los reportes señalados.
6. Conocimiento del informe del auditor externo de la Sociedad.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Puntos varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (270,001 acciones) presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los concurrentes.

Para establecer la Junta Directiva en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Santa Tecla, 17 de julio de 2020.

RAFAEL JOSE EUGENIO RUIZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No.F056099-2

TITULO MUNICIPAL

MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al Público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: ROBERTO ANTONIO LOPEZ BASILIO, de sesenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Único de

Identidad número CERO UNO DOS TRES DOS SEIS SIETE OCHO-NUEVE y con número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES TRES- CERO OCHO CERO SEIS CINCO SIETE- UNO CERO UNO-CERO, actuando en su calidad personal, Solicitando Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza urbana, Calle La Ronda, Barrio San Antonio No. 4, atrás de casa parroquial, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, Inicia en el vértice norponiente, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos veintinueve punto cincuenta y cinco metros; NORTE trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho punto treinta y cuatro metros, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte setenta y seis grados trece minutos seis punto veinticinco segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros. Tramo Dos Sur setenta y cinco grados diez minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros. Los tramos colindan con propiedad de JOSE ROBERTO RAMÍREZ SALGUERO, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur cuatro grados cuarenta y dos minutos veintisiete punto cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros. El tramo colinda con propiedad de NELSON EDGARDO LEÓN PEÑA, con pared de bloque de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte setenta y dos grados veintitrés minutos veintinueve punto setenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros. El tramo colinda con propiedad de MARTA YOLANDA MARTÍNEZ, con pared de bloque de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte ocho grados quince minutos cuarenta punto sesenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros. Tramo Dos Norte setenta y siete grados quince minutos treinta y siete punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros. Tramo Tres Norte noventa grados cero minutos cero punto cero segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta metros. Tramo Cuatro Norte tres grados cuarenta y siete minutos veintidós punto veinte segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros. Tramo Cinco Norte cinco grados veintidós minutos quince punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros. Tramo Seis Norte siete grados cincuenta y nueve minutos veintisiete punto diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros. Los tramos uno al tres colindan con propiedad de RUTH NOEMY HERNÁNDEZ ALFARO, con pared de ladrillo de por medio. El Tramo cuatro colinda con propiedad de JOSÉ DE LA CRUZ PAZ, con cerco de malla y Calle La Ronda de por medio. Los tramos restantes con propiedad de FERNANDA ALVARADO, con cerco de malla y Calle La Ronda de por medio. Que el inmueble en referencia lo adquirió el señor solicitante por venta que le efectuó la Municipalidad de Tejutla, Chalatenango, por medio del señor Síndico Municipal Alberto Larrama, a las diez horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, según consta en escritura pública número ciento cuarenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, ante los oficios del notario Eduardo Isabel Canales Girón, desde esa fecha tiene la posesión material del inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la cual sobre pasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito, ha ejercido actos de verdadero dueño tales como realizar trabajos de limpieza, pintar la casa, darle el mantenimiento para que no se deteriore la casa; podar los árboles que esta posee, actos que hace sin necesidad de pedirle permiso ni autorización a ninguna persona, ni tampoco le han hecho reclamo alguno, que los vecinos y colindantes del lugar lo reconocen y han reconocido como verdadero dueño, siendo la posesión ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más

de diez años consecutivos.- Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena al señor Roberto Antonio López Basilio, y está valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de julio de dos mil veinte.- LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.-

3 v. alt. No. F056110-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020185591

No. de Presentación: 20200301254

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS ADALBERTO REYES LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Global English Academy y diseño, que se traducen al idioma castellano como ACADEMIA GLOBAL DE INGLES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056063-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020186315

No. de Presentación: 20200302490

CLASE: 09, 14, 18, 25, 27, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**JOY
LAB**

Consistente en: la frase JOY LAB y diseño, que se traduce al castellano como Alegría laboratorio, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS (ÓPTICA); GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL; ESTUCHES Y CARCASAS PARA TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES, ESPECIALMENTE TABLETAS ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS; BRAZALETES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, ESPECIALMENTE TELÉFONOS MÓVILES Y REPRODUCTORES MP3; AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES DE DIADEMA; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES, INCLUYENDO RELOJES Y PULSERAS QUE MONITOREAN, RASTREAN Y REPORTAN NIVELES DE ACTIVIDAD FÍSICA, ENTRENAMIENTO Y NIVELES DE ACTIVIDAD; PROTECTORES BUCALES PARA USO DEPORTIVO, Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA; EXTENSIBLES Y PULSERAS DE RELOJ. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS PARA TODO USO; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSOS DE PLAYA; MOCHILAS Y BOLSAS DE MANO; CANGURERA; BILLETAS PARA LA MUÑECA; PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, PRENDAS SUPERIORES Y PRENDAS INFERIORES DE VESTIR; SUDADERAS Y PANTALONES TRANSPIRABLES; TRAJES DE CALENTAMIENTO; PANTIS; LEGGINS; VESTIDOS; ROPA DE EXTERIOR, ESPECIALMENTE ABRIGOS, SOMBREROS, OREJERAS Y BALACLAVAS; PRENDAS INTERIORES; ROPA DE DORMIR; LENCERÍA; ROPA DE OCIO; ROPA DE BAÑO (BAÑADORES); CALZADO; SOMBRERERÍA; CALCETINES; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); GUANTES Y MITONES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO ESPECIALMENTE BANDANAS (PAÑUELOS PARA EL CUELLO) Y BUFANDAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA HACER EJERCICIO FÍSICO; COLCHONETAS DE EJERCICIOS PARA GIMNASIOS, ESPECIALMENTE COLCHONETAS DE

MEDITACIÓN; ESFERAS DE YOGA; TAPETES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA ESFERAS DE YOGA. Clase: 27. Para: AMPARAR: EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA EJERCICIOS Y GIMNASIA, ESPECIALMENTE RUEDA ABDOMINAL, DISCOS DE EQUILIBRIO, COJINES DE BALANCE, PELOTAS PARA EJERCICIOS FÍSICOS, BANDAS PARA EJERCICIOS FÍSICOS, AGARRADEROS DE MANO PARA EJERCICIOS, PESAS DE EJERCICIO, RUEDAS PARA EJERCICIO, PELOTAS DE FITNESS, MANCUERNAS, CUERDAS PARA SALTAR, PESAS RUSAS, EQUIPOS MANUALES DE EJERCICIOS FÍSICOS, JUEGOS DE BOLSAS DE ARENA, PESAS PARA CAMINAR, PELOTAS PESADAS, GUANTES PARA HACER EJERCICIO; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO DE VELOCIDAD, A SABER, ESCALERAS SIMULADORAS DE AGILIDAD PARA EJERCICIOS FÍSICOS, CONOS DE AGILIDAD PARA EJERCICIOS FÍSICOS, OBSTÁCULOS DE AGILIDAD PARA EJERCICIOS FÍSICOS, PUNTOS DE AGILIDAD PARA EJERCICIOS FÍSICOS, PARACAÍDAS DE VELOCIDAD Y VELOCÍMETROS EN LA NATURALEZA DE PARACAÍDAS DE RESISTENCIA; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO, A SABER, TABLAS DE EQUILIBRIO PARA MEJORAR LA FUERZA, TONIFICACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, EQUILIBRIO Y PROPIOCEPCIÓN; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO, A SABER, BARRAS DE RESORTE PARA EJERCICIOS FÍSICOS, EN CONCRETO, BARRAS PARA EL CUERPO; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO, A SABER, PLANEADORES BÁSICOS EN FORMA DE DESLIZADORES; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO, A SABER, GUANTES DE ENTRENAMIENTO ACOLCHADOS PARA AGARRAR PESAS, NO PARA USO EN CLIMAS FRÍOS; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO, A SABER, BANDAS DE EJERCICIO, A SABER, BANDAS DE RESISTENCIA, BANDAS DE PASOS, BANDAS DE CUERPO. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO, EXCLUIDOS LOS PRODUCTOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LABORATORIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020186717

No. de Presentación: 20200303471

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ZAVALA ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AZ PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A Z PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SCUDO y diseño, que se traduce al castellano como Escudo, que servirá para: AMPARAR: MAMPARAS, BARRERAS O DIVISIONES ACRILICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012344-2

No. de Expediente: 2019182499

No. de Presentación: 20190295213

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Vinpower, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BLUE MAGIC y diseño, que se traduce al castellano como Azul Magia, que servirá para: AMPARAR: MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO VÍRGENES, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PREGRABADOS,

DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, ES DECIR, UNIDADES DE MEMORIA USB FLASH: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA USB PREGRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SOFTWARE PARA APLICACIONES MÓVIL, ES DECIR, SOFTWARE PARA USO DEL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, Y, MONITOREO DE FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; FIRMWARE (ACTUALIZACIONES DE HARDWARE) PARA HABILITAR, DESHABILITAR, Y MONITOREAR LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; HARDWARE DE COMPUTADORA CON CAPACIDAD PARA ACCEDER A DISCOS ÓPTICOS, MEDIOS FLASH Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS; PUERTOS DE COMPUTADOR PARALELOS; PARTES COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICAS PARA LA MISMA; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE PARA COMPRESIÓN DE DATOS; RECEPTORES DIGITALES; ACCESORIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA RESPALDO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA DISCOS ÓPTICOS, APARATOS PARA DISCOS ÓPTICO MAGNÉTICOS, APARATOS PARA DISCOS MAGNÉTICOS, APARATOS CON TECNOLOGÍA SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). SOFTWARE PARA LECTURA Y ESCRITURA DE DISCOS ÓPTICOS Y EL COPIADO DEL CONTENIDO DE UNA MEMORIA FLASH A OTRA MEMORIA DE ALMACENAMIENTO FLASH Y DISCOS DUROS DE COMPUTADORAS. PROGRAMA COMPUTACIONAL PARA ESCRIBIR DATOS EN DISCOS ÓPTICOS, PRIMARIAMENTE CDs y DVDs GRABABLES, DISCOS ÓPTICOS Y ÓPTICOS-MAGNETO VÍRGENES, SOBRE TODO, PARA PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL DISCO, ASÍ COMO EN DISPOSITIVOS FLASH, TALES COMO USB, SD, CF Y UNIDADES DE DISCO DURO, TANTO, HDD COMO SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). CONTROLADORAS DE DUPLICADORES DE MEMORIA DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, EN EL CAMPO DEL HARDWARE PARA COMPUTADORA Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA TORRES DE DUPLICACIÓN, QUE REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, O CARGADORES AUTOMÁTICOS, LOS CUALES, NO REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, ES DECIR, GRABADORES DE DISCOS DIGITALES, PRIMARIAMENTE GRABADORES DE CD, DVD, BD Y DISPOSITIVOS PARA LA DUPLICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, PRIMARIAMENTE DISCOS ÓPTICOS VÍRGENES, DISCOS DUROS VÍRGENES, UNIDADES FLASH EN BLANCO Y TARJETAS DE MEMORIA FLASH. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056102-2

No. de Expediente: 2020184982

No. de Presentación: 20200300054

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de IP BRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFÉ DUENDE

Consistente en: las palabras CAFÉ DUENDE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056116-2

No. de Expediente: 2020185955

No. de Presentación: 20200301929

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL GARCIA PRIETO CARMONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES GPR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES GPR, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras 360° in shape y diseño, que se traducen al castellano como 360 grados en forma, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056124-2

No. de Expediente: 2020184737

No. de Presentación: 20200299507

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVETTE ESTEFANY PEÑA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NOKSIBCHO COSMETIC Co. LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

coxir

Consistente en: la palabra coxir y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056137-2

No. de Expediente: 2019181185

No. de Presentación: 20190293064

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de FashionGirls, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras pink up y diseño, que se traduce al castellano como ROSA ARRIBA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PARA MAQUILLAJE EN GENERAL: PRODUCTOS DE PERFUMERIA; JABONES, DESODORANTES Y PRODUCTOS PARA EL ASEO PERSONAL Y DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA LA AFEITADA; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS PARA EL CABELLO CON FINES DE ASEO Y LIMPIEZA Y COSMÉTICO; CREMAS Y DEMÁS PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056149-2

No. de Expediente: 2019181184

No. de Presentación: 20190293063

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de FashionGirls, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GOC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PARA MAQUILLAJE; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; JABONES, DESODORANTES Y PRODUCTOS PARA EL ASEO PERSONAL Y DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA LA AFEITADA; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS PARA EL CABELLO CON FINES DE ASEO Y LIMPIEZA Y COSMÉTICO; CREMAS Y DEMÁS PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE BELLEZA QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056150-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA GLORIA PERAZA VIUDA DE RECINOS quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleada, fallecida el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JORGE ALEXANDER RECINOS PERAZA. El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor SALVADOR AGUSTIN RECINOS RAMOS como Hijo de la referida causante; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JOYMI MARIANELA FLORES DE FLORES. SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F055880-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día doce de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, el día dos de junio de dos mil dieciocho, dejó el señor YVAN ORLANDO BERNAL conocido por IVAN ORLANDO BERNAL, quien era de cuarenta y un años de edad, empleado, soltero, originario de Huizucar, departamento de La Libertad, de parte de los menores NATALIA SOFIA BERNAL HERNANDEZ estudiante del domicilio de San Martín, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-060410-107-5 e IVAN ENMANUEL BERNAL HERNANDEZ estudiante del domicilio de San Martín con NIT 0614-250812-110-6, HEREDEROS representados legalmente por su madre la señora MORENA DEL CARMEN HERNANDEZ CANDRAY, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00735300-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0816-061180-102-1. EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE Y CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARIA ANTONIA BERNAL DE CRUZ como madre del de cujus.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla por medio de su representante legal antes mencionada, hasta la mayoría de edad.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055895-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día nueve de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las veintiuna horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, dejara el causante JACINTO VILORIO GALEAS conocido por JACINTO VILORIO, a favor de los señores WENDY LISETH VILORIO DE REYES y RICKI MARTINELI VILORIO, en concepto de HIJOS sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte. Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055897-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JEREMIAS ARGUETA HERRERA, de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00834494-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311-110154-101-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora TERESA DE JESUS ROMERO DE ARGUETA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hija de las señoras Jesús Romero, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01181980-2; y Número de Identificación Tributaria 1326-250659-102-7; quien falleció a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil cuatro; en Colonia Brisas del Río de Yoloaiquín, departamento de Morazán, a consecuencia de Cáncer de Estómago, siendo el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la referida causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, las nueve horas y quince minutos de día veintidós de junio de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055898-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, que defirió el causante señor FERNANDO ERNESTO MENJIVAR GONZALEZ, quien fue de diez años de edad, Estudiante, Soltero, Salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Jorge Ernesto Menjívar Cruz y Raquel Antonia González de Menjívar (ya fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor JORGE ERNESTO MENJIVAR CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Electricista, Viudo, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de padre del causante, representado por su procuradora Licenciada LAURA JULISSA MARTINEZ ECHEVERRIA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055940-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL, PLURIPERSONAL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 36-ACE-20(3); iniciadas por el Licenciado BILL CHRISTIAN CHAVEZ RODRIGUEZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores KEVIN ALEXIS HERNANDEZ CHAMUL, JENNIFER ROSIBEL HERNANDEZ CHAMUL, y ROSA ESTELA CHAMUL MUSTO hoy viuda de HERNANDEZ como representante legal del adolescente FRANKLIN DARIO HERNANDEZ CHAMUL; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores KEVIN ALEXIS HERNANDEZ CHAMUL, JENNIFER ROSIBEL HERNANDEZ CHAMUL, como hijos, y ROSA ESTELA CHAMUL MUSTO hoy viuda de HERNANDEZ como representante

legal del adolescente FRANKLIN DARIO HERNANDEZ CHAMUL, como hijo, todos del causante; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor ALEXIS NEFTALI HERNANDEZ GARCIA, quien fue de Cuarenta y dos años a su deceso, Radiotécnico, casado, originario de Sonsonate, falleció el día siete de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores KEVIN ALEXIS HERNANDEZ CHAMUL, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con DUI N° 05857279-2, y NIT N° 0315-190399-105-3; JENNIFER ROSIBEL HERNANDEZ CHAMUL, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con DUI N° 06134741-5, y NIT N° 0315-161100-103-6; como hijos, y la señora ROSA ESTELA CHAMUL MUSTO hoy viuda de HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI N° 01917481-6, y NIT N° 0303-230978-102-3, como representante legal del adolescente FRANKLIN DARIO HERNANDEZ CHAMUL, de catorce años de edad, estudiante: en concepto de hijo todos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

3 v. cons. No. F056062-3

HERENCIA YACENTE

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día seis de enero de dos mil veinte, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante MARIA OLIVIA PASTORA AYALA, conocida por MARÍA OLIVIA AYALA DE ALFONSO BUITRAGO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Talnique, La Libertad, y con último domicilio en San Salvador, hija de Emilio Ayala y Rosa Aguilar, y se ha nombrado Curador de la misma, al Licenciado ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, quien es mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día catorce de marzo de dos mil veinte.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055928-3

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, diecisiete de marzo del año dos mil veinte.- JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ GUADALUPE CARBALLLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F055875-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor ABEL PARADA RIVERA, Apoderado General Administrativo del señor HENRY YOBANI PARADA RIVERA, solicitando a favor de su representado, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de esta Ciudad, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este, con una distancia de veintiséis punto noventa y cinco metros; colindando con Cristóbal Sorto Amaya, calle vecinal, lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cero nueve minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; colindando con Edgardo Argueta, Manuel Argueta, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto cero dos metros; colindando con Francis Donis Lovos Parada, pared de bloques de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados veintiún minutos cero siete segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, colindando con Cristóbal Sorto Amaya, calle vecinal, lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble existe construida una vivienda con todos los servicios básicos. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Erika Arely Parada, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo, en la Ciudad de Carolina, el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de veinte años de posesión. Se valúa en el precio de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor GILBERTO ARMADO MEMBREÑO, de cuarenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, soltero, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Licenciado JOEL SORTO PORTILLO; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situados en el Cantón Rosas Nacaspilo, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de trece punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de once punto treinta metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados quince minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veintiuno punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados veintidós minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y tres metros, Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos veintiún segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo once, Norte sesenta grados treinta minutos cero

dos segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando con CRISTOBAL DIAZ, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cincuenta y seis minutos, veinticuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cero un minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; colindando con CRISTOBAL DIAZ, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dieciocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto quince metros; tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados trece minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto trece metros; Tramo nueve, Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; Tramo diez, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo doce, Norte sesenta y seis grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y seis metros. Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y nueve grados quince minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo quince, Norte setenta y cinco

grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros, tramo dieciséis, Sur ochenta y siete grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando con GLORIBEL SORTO DE MARQUEZ, cerco de alambre en parte, cerco de piedra en parte, servidumbre proyectada en parte de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por diez tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, diecisiete grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados doce minutos trece segundos Oeste, con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados veintitrés minutos once segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo cinco, veintinueve grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados once minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto veinticinco metros, Tramo ocho, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, Tramo nueve, Norte treinta y siete grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; colindando con TEOLINDA PINEDA, quebrada de invierno en parte, cerco de piedra en parte, cerco de alambre en parte de por medio; así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble fue adquirido por compra que hicieron el titulado al señor ALEJANDRO AMAYA BLANCO, mediante Escritura Pública de compra venta, otorgada ante los oficios de la Notaría YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, el día dieciocho de octubre del año dos mil trece; y lo valúan en la cantidad de TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veinte.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020186622

No. de Presentación: 20200303225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SÁENZ MARINERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SÁENZ PUBLIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SÁENZ PUBLIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NOVIS ESTUDIO LEGAL

Consistente en: la frase NOVIS ESTUDIO LEGAL, la palabra Novis se traduce al castellano como nuevo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012303-3

No. de Expediente: 2020186606

No. de Presentación: 20200303163

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPORTS LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPORTS LIMITED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sports Limited y diseño, que se traducen al idioma castellano como Deportes Limitados. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA USO DEPORTIVO DE TODO TIPO Y ARTÍCULOS ASOCIADOS PARA DEPORTISTAS COMO SON ARTÍCULOS PARA RECUPERACIÓN DE LESIONES, MEJORAMIENTO EN EL RENDIMIENTO Y DESARROLLO MUSCULAR, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO; EN GENERAL TODO ARTÍCULO QUE PUEDA SER UTILIZADO POR PERSONAS QUE HACEN O HICIERON DEPORTE DE CUALQUIER TIPO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012304-3

No. de Expediente: 2020183956

No. de Presentación: 20200297690

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUERUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de GERARDO

RAMIRO ERNESTO GUTIERREZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MI GURU.COM y diseño. Se concede exclusividad al signo en su conjunto, ya que sobre las palabras GURU y .COM individualmente consideraras no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: CURSOS DE FORMACIÓN DE FOTOGRAFÍA Y TEMAS RELACIONADOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

3 v. alt. No. F055950-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185128

No. de Presentación: 20200300292

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

UNIDOS POR LA SALUD

Consistente en: la expresión UNIDOS POR LA SALUD, el nombre comercial a la cual hará referencia la presente expresión de publicidad es UNIPHARM, inscrita al número 00032 del libro 00012 de Nombres comerciales, con número de expediente 2001010627, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; COMPILACIÓN DE INDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO / DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA Y MAYORISTA; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F055890-3

CONVOCATORIA

San Salvador, dieciséis de julio de dos mil veinte.

CONVOCATORIA

EDUARDO CÁDER,

PRESIDENTE ASI.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

3 v. alt. No. C012311-3

SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES (ASI)

De conformidad a lo establecido en los Artículos 18, 21, 22 y 23 de sus Estatutos

CONVOCA a sus Asociados a la OCTAGESIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, que se verificará a las diecisiete horas del día jueves veinte de agosto del año dos mil veinte, en el Auditorium Francisco De Sola, de la Asociación Salvadoreña de Industriales, Colonia Roma, de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento de Quórum y apertura de la Sesión.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Septuagésima Novena Junta General Ordinaria de Asociados celebrada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.
3. Informe del Presidente y Memoria de Labores, correspondiente al año 2019-2020.
4. Informe del Tesorero sobre el estado económico de la Asociación.
5. Estados Financieros de la Asociación, correspondientes al año 2019 e informe del Auditor.
6. Elección de Auditores Externo y Fiscal. Fijación de sus honorarios.
7. Elección y Juramentación de Junta Directiva período 2020-2022.
8. Puntos Varios.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, dicha Junta General Ordinaria se efectuará en el mismo lugar, a las dieciocho horas de ese mismo día, con el número de Asociados que concurran.

CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la Sociedad VELAZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Convoca a sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las ocho horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte, en el Salón de Usos Múltiples de Cajas International, S.A. de C.V., ubicada en Zona Franca Santo Tomás, Km. 15.5, Autopista Comalapa, Santo Tomás, El Salvador.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

PUNTO UNO: Lectura del Acta Anterior.

PUNTO DOS: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2019, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

PUNTO TRES: Nominación de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el período de 2020 y fijación de sus emolumentos.

PUNTO CUATRO: Aplicación de resultados.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

San Salvador, quince de julio del año dos mil veinte.

ESTER YO RA KIM,

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA,
VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F055913-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) MARIO ALBERTO MIRANDA FONSECA, propietario del certificado No. 75533 cuenta No. 301354220, emitido el día 26 del mes de Enero del año 2018 en agencia Los Próceres, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 06 días del mes de mayo de 2020.

Atentamente.

GERENTE ESMERALDA SASSO.

AGENCIA LOS PRÓCERES.

3 v. alt. No. C012307-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en prolongación calle Arce entre 47 y 49 ave. Norte col. Flor Blanca, San Salvador, se ha

presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 06036 cuenta No. 01308920070100005, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS ONCE 30/100 DÓLARES (\$3,911.30), solicitando la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 07 de julio de 2020.

ERICK MORÁN

ASISTENTE DE OPERACIONES

ACACYC - PNC de R.L.

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F055902-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en prolongación calle Arce entre 47 y 49 ave. Norte col. Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 7081 cuenta No. 01298520070300001, por valor de MIL 00/100 Dólares (\$1,000.00), solicitando la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 07 de julio de 2020.

ERICK MORÁN

ASISTENTE DE OPERACIONES

ACACYC - PNC de R.L.

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F055903-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020185127

No. de Presentación: 20200300291

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Unisalud y diseño. Sobre los elementos denominativos Unisalud individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]/PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO/ DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS; PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA Y MAYORISTA; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F055886-3

No. de Expediente: 2020185126

No. de Presentación: 20200300290

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MedWell y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; REPARTO DE MERCANCÍAS / DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS, INSUMOS MÉDICOS, ALIMENTOS, COSMÉTICOS, DEMO-COSMÉTICOS Y NUTRACEÚTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F055888-3

No. de Expediente: 2020186217

No. de Presentación: 20200302353

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUMINOVA PHARMA GROUP

Consistente en: la frase LUMINOVA PHARMA GROUP, que se traduce al castellano como Luminova Grupo Farma, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS

DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]. / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO]; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EMPRESAS SOBRE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y MEDICINAS EN GENERAL; COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN Y FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F055889-3

No. de Expediente: 2020185919

No. de Presentación: 20200301877

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDA DEL CARMEN LEMUS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MediEstetic

Consistente en: las palabras MediEstetic y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE TRATAMIENTOS MÉDICOS, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA, Y TRATAMIENTOS

DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS, TALES COMO: SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA Y LA PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS; ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN; SERVICIOS DE AROMATERAPIA; ASESORAMIENTO SOBRE LA SALUD; ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE DISPENSARIOS MÉDICOS; CIRUGÍA ESTÉTICA; CIRUGÍA PLÁSTICA; ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS; EXPLORACIÓN MÉDICA; IMPLANTACIÓN DE CABELLO; MASAJES; QUIROPRÁCTICA; SERVICIOS DE SALUD; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F055906-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020184238

No. de Presentación: 20200298346

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGIE YOLANDA FUENTES DE GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de SOLGRUPEL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLGRUPEL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SG DEFENDER y diseño, la palabra DEFENDER se traduce al castellano como DEFENSOR, que servirá para: AMPARAR: CHALECOS Y CASCOS ANTIBALAS; EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y APARATOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012309-3

No. de Expediente: 2020184933

No. de Presentación: 20200299957

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARDIOPRIL

Consistente en: la palabra CARDIOPRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012310-3

No. de Expediente: 2020186268

No. de Presentación: 20200302429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNINOVA

Consistente en: la palabra UNINOVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F055887-3

No. de Expediente: 2020185927

No. de Presentación: 20200301893

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA CANDELARIA AGUILAR DE GIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELLA GOSPA

Consistente en: las palabras DELLA GOSPA, que se traduce al castellano como de la Virgen, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F055892-3